

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVI Lunes, 7 de junio de 2021 Número 68

SUMARIO

NÚMERO		
REGISTR	20	PÁGINA
	III. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
	CABILDO INSULAR DE LA PALMA	
97535	Trámite de consulta de evaluación ambiental del expediente PR-44/2019 "Villa turística en calle Alcalá" del municipio de El Paso	9015
	CONSORCIO DE SERVICIOS DE LA PALMA	
107139	Aprobación del Expediente nº 1/21 de Suplemento de Créditos Extraordinarios en el Presupuesto para 2021	9015
107043	Extracto de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos culturales por parte de empresas para el ejercicio 2021	9016
107048	Extracto de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos culturales por parte de entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio 2021	9017
	AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	
106005	Solicitud Licencia de Instalación de Actividad Clasificada para Bar-Cafetería (con terraza para 80 personas), Bar Musical y Discoteca, presentada por Berlín Cultura y Ocio 89, S.L.	9018
106114	Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la UA-SO-10 Plan Especial, Polígono 2, La Monja Barranco Grande, T.M. Santa Cruz de Tenerife, promovido por la entidad Viviendas Municipales	9019
106182	Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación UA-SO-10 La Monja (SO-4) Barranco Grande, redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife	9019
106886	Delegación de competencias en el Concejal Alfonso Cabello Mesa	9020
104808	Admitir la iniciativa presentada por la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación 1 - Sector SO6 - Puertito de Adeje	9023
107051	Aprobación del Reglamento de régimen interno de la Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul"	9023
106739	Aprobación inicial del Padrón Fiscal para la Exacción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales del ejercicio 2021	9039

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

35002 Las Palmas de Gran Canaria

106806	Aprobación inicial del Padrón Fiscal para la Exacción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica del	000
	ejercicio 2021	9039
	AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	
106765	Aprobación definitiva del Expediente nº 2688/2021 en la Modalidad de Créditos Extraordinarios	904
106776		
	Créditos	904
	AYUNTAMIENTO DE EL PASO	
107147		9042
	AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL	
106611	Aprobación definitiva del estudio de detalle de parcelas situadas en calle Los Manzanos nº 6 y 8 correspondientes a la	
	manzana 13.12 del Área A.13 El Puertito	904
	AYUNTAMIENTO DE GARACHICO	
107058	Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos nº M.21.0.00001 del Presupuesto ejercicio 2021	905
	AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR	
106735	Aprobación definitiva de las Modificaciones de Créditos nº 36/2021 - Modalidad Suplemento de Créditos (EG 3815/2021)	
	y nº 37/2021 - Modalidad Créditos Extraordinarios (EG 3815/2021)	905
	AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA	
105658	Aprobación definitiva del "Reglamento Regulador del Servicio de los Cementerios Municipales y demás dependencias	
	mortuorias"	906
	AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA	
107234	1	
	n° 2/2021)	907
	AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE	
105407	Aprobación inicial del Programa de Actuación en el Medio Urbano (PAMU) de iniciativa privada siendo promotor la entidad	
	Gazmira, S.A.	907
	AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA	
107235		907
	AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS Y SAUCES	
106737	Exposición pública de la Matrícula de Cuotas Municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente	
	al ejercicio 2021	907
	AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	
107238	Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la prestación de los Servicios Educativos en la Escuela de Primer	
	Ciclo de Educación Infantil	907
	AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE	
107239	Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal de Protección y Bienestar Animal y otros	908
	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE	
107079	Aprobación inicial del Expediente nº 1 de Modificación de Créditos mediante Concesión de Créditos Extraordinarios y	
	Suplementos de Créditos	908
	IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS	
106424	Nombramiento como Juez de Paz Titular del municipio de Buenavista del Norte (Tenerife) de Francisco Javier Navarro	
	Abreu	908
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1	
104930	Juicio 527/19, Juliet Elisa Plasencia Allright contra Jonathan Stewart	908
104943	Juicio 40/21, Robin Jessup contra Windsor Education, S.L. y otro	908
104940	Juicio 65/21, Georgi Haralampiev Karbanov contra Ampaki, S.L. y otro	909
104921	Juicio 1006/20, María Candelaria Ríos Páez contra We Are Hotel La Paz, S.L. y otro	909
104926	Juicio 310/21, Alicia Alonso Rodríguez contra Vía Franca Canarias, S.L. y otro	909
104942		909
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4	
106412		909
106415	Juicio 122/21, María Cristina Dorta Hernández contra Tolidez, S.L. y otros	909
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	
104701	Juicio 184/20, Armando Suárez Quevedo contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y otro	909
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5	
104976	Juicio 343/21, Yudien Matías Hernández contra Barra de Colores, S.L.U. y otro	909

104977	Juicio 366/21, Francisco Luis Socorro García contra Canarias 109, S.L.U. y otro	9097
104986	Juicio 350/21, Euyin José Mendoza Dorta contra Estévez y Penas, S.L. y otro	9097
104989	Juicio 411/21, Valentín Mihai Iorga contra Lang Canaria Construcciones, S.L. y otro	9099
105006	Juicio 932/20, Juan Antonio González Ramos contra José Sánchez Peñate, S.A. y otros	9100
105016	Juicio 84/21, José Carlos González Martín contra Fariña Hernández Evaristo Ricardo	9101
106317	Juicio 377/21, Luisa María Leo Negrín contra Archi Servicios y Mantenimientos, S.L.	9101
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7	
105069	Juicio 7/21, Eileen Michele Domínguez Cabrera contra Oasis Agotei, S.L. y otro	9102
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8	
104960	Juicio 670/20, Isaura Abreu Zamora contra Eduardo Manuel Vera Suárez y otro	9102
104964	Juicio 411/21, Eri Simei Plasencia Fernández contra Soluciones Técnicas Canarias, S.L.U. y otro	9103
106340	Juicio 435/21, María Dolores Castillo González contra AAF Zamora, S.L. y otro	9103
	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 2 DE PUERTO DE LA CRUZ	
102204	Juicio 125/21, Joaquina Plaza Hurtado contra Herencia Yacente de Antonio Alfonso Pérez y Carmen Quirós Coba	9103
	V. ANUNCIOS PARTICULARES	
	COMUNIDAD DE REGANTES DE AGULO	
103555	Convocatoria para la celebración de Junta General Extraordinaria que tendrá lugar el 18 de junio de 2021 en el local social	
	de esta Comunidad, a las 16:00 horas	9104

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO DE LA PALMA

Unidad de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Emergencias

Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental

ANUNCIO

3848 97535

Al objeto de dar cumplimiento al trámite de consulta a las personas que tengan la condición de interesadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 letra g) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto PR-44/2019 VILLA TURÍSTICA EN CALLE ALCALÁ, DEL MUNICIPIO DE EL PASO, y de conformidad con lo previsto en los apartados primero y segundo del artículo 46, en relación con el artículo 9.4 del mismo texto legal, se comunica que la documentación correspondiente a dicho proyecto puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: http://organoambiental.cablapalma.es/

El plazo para presentar alegaciones será de TREINTA DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de La Palma, a trece de mayo de dos mil veintiuno.

LA MIEMBRO CORPORATIVA DELEGADA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, María de los Ángeles Rodríguez Acosta.

CONSORCIO DE SERVICIOS DE LA PALMA

ANUNCIO

3849 107139

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177.2 del mismo Real Decreto Legislativo y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en general conocimiento que en la sede administrativa de este Consorcio sita en la Avenida Marítima, número 34, 4ª de Santa Cruz de La Palma, se halla expuesto al público:

• El expediente número 1/21 de suplementos de créditos extraordinarios en el Presupuesto del Consorcio de Servicios de La Palma para 2021.

Que fue aprobado inicialmente por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2021.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia.
 - b) Lugar de presentación: Sede administrativa
 - c) Órgano ante el que se reclama: Asamblea General.

Santa Cruz de La Palma, a uno de junio de dos mil veintiuno.

V°B° LA PRESIDENTE.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL.

CABILDO DE TENERIFE

ANUNCIO

3850 107043

Extracto de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos culturales por parte de empresas para el ejercicio 2021

BDNS (Identif.): 567278

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convo catoria/567278)

Primero. Beneficiarios. Podrán participar en esta convocatoria las empresas o empresarios y empresarias individuales (en adelante empresas) que tengan su sede social y fiscal en la isla de Tenerife o quienes no teniendo sede social y fiscal en la isla de Tenerife realizan la solicitud para actividades que se desarrollen en cualquiera de los municipios de Tenerife.

Segundo. Objeto. Se pretende subvencionar las propuestas de actividad cultural establecidas alrededor

de la protección de la creatividad y el creador, la defensa del acceso en igualdad de condiciones de la ciudadanía a los procesos culturales de nuestro tiempo, la consolidación de la iniciativa privada local dedicada a la actividad cultural y creativa, la pervivencia de la experimentación y la continuidad de la tradición; con el fin de contribuir a mejorar la oferta de actividades y proyectos culturales desarrollados a cargo de empresas privadas que desarrollen su actividad en Tenerife: de facilitar el acceso de la ciudadanía a las actividades culturales: de favorecer la dinamización y reactivación del sector privado; de incentivar la creación cultural contemporánea; y de impulsar actividades culturales no incluidas en la industria cultural, el ocio y el entretenimiento, ayudando así a diferenciar las vías de financiación de cada una de ellas.

Tercero. Bases reguladoras. Las bases generales que rigen esta convocatoria fueron aprobadas por acuerdo del Consejo Insular de Gobierno de fecha 6 de marzo de 2018, y están publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 37 de fecha 26 de marzo de 2018(http://www.bopsantacruzdetenerife.org/descargar/20 18/03/037/Bop037-18.pdf).

Cuarto. Cuantía. El importe aprobado para la presente convocatoria asciende a la cantidad de trescientos cinco mil (305.000) euros para proyectos que se realicen entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022 o, excepcionalmente, para proyectos cuyo calendario habitual de celebración en al menos tres ediciones de los últimos cuatro años (desde 2017) o tenía lugar de forma periódica entre el 1 de abril y el 30 de junio y modificaron su calendario en 2020 por razón del estado de alarma; o se desarrollaba en el segundo semestre del año y proponen adelantar su celebración al segundo trimestre del año para adaptarse al calendario cultural de la Isla. La cuantía de la subvención consistirá en un importe fijo de 32.000 euros para proyectos o actividades de presupuesto igual o superior a 80.000 euros; un importe fijo de 20.000 euros para proyectos o actividades de presupuesto igual o superior a 40.000 euros; y hasta el 60% de los gastos hasta un máximo de 10.000 euros para proyectos o actividades de presupuesto igual o superior a 10.000

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes. El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20)

DÍAS NATURALES a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Las solicitudes se rellenan según el modelo normalizado habilitado en sede electrónica en https://sede.tenerife.es. A través de la sección de "Trámites y servicios" se localiza la convocatoria y una vez seleccionada se accede de forma automática al modelo de solicitud telemático o en versión papel, siendo necesario rellenar los diferentes apartados. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro Electrónico. Aquellos interesados que tengan la naturaleza de personas físicas podrán elegir como canal de presentación preferentemente el electrónico, en los términos indicados anteriormente, o el Registro General y registros auxiliares de la Corporación, así como los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 LPACAP.

Sexto. Otros datos. Una vez cumplimentada, la solicitud se acompañará del proyecto de actividad cultural; un presupuesto de ingresos y de gastos; la memoria del solicitante y de las actividades culturales desarrolladas con anterioridad; declaración responsable en la que conste el número de ediciones anteriores del proyecto y el año de celebración de cada una; si fuera el caso una declaración responsable con el número de ediciones y fecha de celebración de los últimos 4 años; y el resto de documentación general recogida en la convocatoria. Pago: se realizará mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha en la que se dicte la resolución de concesión, en un único pago sin que sea necesaria la constitución de garantía. Compatibilidad: estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Justificación: las actividades subvencionadas deberán justificarse con carácter inmediato una vez que finalice el proceso de ejecución de la actividad o proyecto subvencionado y, en cualquier caso, en el plazo máximo de TRES (3) MESES desde la finalización del plazo de actividad.

Santa Cruz de Tenerife, a uno de junio de dos mil veintiuno.

EL DIRECTOR INSULAR DE CULTURA, Alejandro Krawietz Rodríguez.

ANUNCIO

3851 107048

Extracto de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos culturales por parte de entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio 2021

BDNS (Identif.): 567294

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/567294)

Primero. Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, sin fines de lucro, cuyos objetivos principales sean, entre otros, la realización, difusión o creación de actividades culturales, que tengan implantación y sede social en la isla de Tenerife y que hayan sido constituidas con anterioridad al 1 de enero de 2021.

Segundo. Objeto. Se pretende subvencionar las propuestas de actividad cultural establecidas alrededor de la protección de la creatividad y el creador, la defensa del acceso en igualdad de condiciones de la ciudadanía a los procesos culturales de nuestro tiempo, la consolidación de la iniciativa privada local dedicada a la actividad cultural y creativa, la pervivencia de la experimentación y la continuidad de la tradición; con el fin de contribuir a mejorar la oferta de actividades y proyectos culturales desarrollados a cargo de asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales; de facilitar el acceso de la ciudadanía a las actividades y el conocimiento de la cultura; de favorecer la dinamización del tercer sector que participa activamente de la creación y acción cultural de la Isla; de incentivar la autoría cultural contemporánea; y de impulsar actividades culturales no incluidas en la industria cultural, el ocio y el entretenimiento, ayudando así a diferenciar las vías de financiación de cada una de ellas.

Tercero. Bases reguladoras. Las bases generales que rigen esta convocatoria fueron aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 6 de marzo de 2018, y están publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 37 de fecha 26 de marzo de 2018 (http://www.bopsantacruzdetenerife.org/descargar/2018/0 3/037/Bop037-18.pdf)

Cuarto. Cuantía. El importe aprobado para la presente convocatoria asciende a la cantidad de trescientos dieciséis mil (316.000,00) euros para proyectos que se realicen entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022 o, excepcionalmente, para proyectos cuyo calendario habitual de celebración en al menos tres ediciones de los últimos cuatro años (desde 2017) o tenía lugar de forma periódica entre el 1 de abril y el 30 de junio y modificaron su calendario en 2020 por razón del estado de alarma: o se desarrollaba en el segundo semestre del año y proponen adelantar su celebración al segundo trimestre del año para adaptarse al calendario cultural de la Isla. La cuantía de la subvención consistirá en un importe fijo de 30.000 euros para proyectos o actividades de presupuesto igual o superior a 50.000 euros; un importe fijo de 21.000 euros para proyectos o actividades de presupuesto igual o superior a 30.000 euros; y hasta el 80% de los gastos hasta un máximo de 10.000 euros para proyectos o actividades de presupuesto igual o superior a 5.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes. El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS NATURALES a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Las solicitudes se rellenan según el modelo normalizado habilitado en sede electrónica en https://sede.tenerife.es. A través de la sección de "Trámites y servicios" se localiza la convocatoria y una vez seleccionada se accede de forma automática al modelo de solicitud telemático, siendo necesario rellenar los diferentes apartados. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro Electrónico.

Sexto. Otros datos. Una vez cumplimentada, la solicitud se acompañará del proyecto de actividad cultural; un presupuesto de ingresos y de gastos; la memoria del solicitante y de las actividades culturales desarrolladas con anterioridad; si fuera el caso una declaración responsable con el número de ediciones y fecha de celebración de los últimos 4 años; y el resto de documentación general recogida en la convocatoria. Pago: se realizará mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha en la que se dicte la resolución de concesión, en un único pago sin que

sea necesaria la constitución de garantía. Compatibilidad: estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Justificación: las actividades subvencionadas deberán justificarse con carácter inmediato una vez que finalice el proceso de ejecución de la actividad o proyecto subvencionado y, en cualquier caso, en el plazo máximo de TRES (3) MESES desde la finalización del plazo de actividad.

Santa Cruz de Tenerife, a uno de junio de dos mil veintiuno.

EL DIRECTOR INSULAR DE CULTURA, Alejandro Krawietz Rodríguez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Licencias

ANUNCIO

3852 106005

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Decreto 182/2018, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, se anuncia notificación de resolución del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 25 de mayo de 2021, expediente referencia 2021002670, a los efectos de poner el expediente de manifiesto y se formulen las alegaciones que se estimen por conveniente en relación con la solicitud de LICENCIA DE INSTALACIÓN DE ACTIVIDAD CLASIFICADA PARA BAR-CAFETERÍA (CON TERRAZA PARA 80 PERSONAS), BAR MUSICAL Y DISCOTECA, presentada por BERLÍN CULTURA Y OCIO 89, S.L.

Al entenderse que concurren las circunstancias previas en el artículo 46 de la precitada Ley 39/2015, el presente anuncio no contiene el texto íntegro de la notificación del referido acto, pudiendo comparecer los interesados en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Avenida Tres de Mayo, número 40,

Planta E (Oficina de Atención Ciudadana), para conocimiento del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio. Asimismo, se comunica que para tener acceso al expediente deberá solicitarlo mediante cita previa al teléfono 922.013.101. En ambos casos deberá acreditar su condición de interesado mediante la presentación del DNI y cualquier otro documento que acredite tal condición.

En Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

LA SECRETARIA DELEGADA, Belinda Pérez Reyes.

Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Planeamiento y Gestión

ANUNCIO

3853 106114

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de las competencias conferidas por el artículo 127.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

- 1. "Aprobación Inicial del Proyecto de Urbanización de la UA-SO-10, PLAN ESPECIAL, POLÍGONO 2, LA MONJA, BARRANCO GRANDE, Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife, promovido por la entidad Viviendas Municipales.
- 2. Acordar la apertura del trámite de información púbica mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y uno de los periódicos de mayor circulación, y publicar en la página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife y de la Corporación Municipal, por plazo de veinte días.
- 3. Requerir los informes de los Servicios de Seguridad Ciudadana, Consejo Insular de Aguas, Servicio de Infraestructura y Emmasa, a los efetos de proceder a la aprobación del Proyecto de Urbanización de la

UA-SO-10, Plan Especial, Polígono 2, La Monja, Barranco Grande, Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

4. Notificar el presente acuerdo al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife".

El proyecto de Urbanización de la UA-SO-10, PLAN ESPECIAL, POLÍGONO 2, LA MONJA, BARRANCO GRANDE, Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife, estará de manifiesto en la página de la sede de la Gerencia Municipal de Urbanismo y página web del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad (https://sede.urbanismosantacruz.es y http://www.santacruzdetenerife.es/)

En Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

LA SECRETARIA DELEGADA, Belinda Pérez Reyes.

Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Planeamiento y Gestión

ANUNCIO

3854 106182

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de las competencias conferidas por el artículo 127.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

- 1. "Aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación UA-SO-10 LA MONJA (SO-4), BARRANCO GRANDE, redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife.
- 2. Abrir plazo de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia por periodo de dos meses y publicar en la página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife y de la Corporación Municipal.

3. Notificar el presente acuerdo al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife".

El Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación UA-SO-10 LA MONJA (SO-4), BARRANCO GRANDE, estará de manifiesto en la página de la sede de la Gerencia Municipal de Urbanismo y página web del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad (https://sede.urbanismosantacruz.es y http://www.santacruzdetenerife.es/).

En Santa Cruz de Tenerife, a uno de junio de dos mil veintiuno.

LA SECRETARIA DELEGADA, Belinda Pérez Reyes.

ANUNCIO

3855 106886

Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, expediente 164/2021/ORG, relativo a la delegación de competencias en materia de Atención a la Ciudadanía, Estadística y Demarcación Territorial en el Concejal don Alfonso Cabello Mesa.

Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, expediente 152/2021/ORG, relativo a la delegación de competencias en materia de Consumo en el Concejal de Presidencia Alfonso Cabello Mesa y mantenimiento de conservación y mejora de las infraestructuras rurales en los espacios naturales en el Parque Rural de Anaga en la Concejala doña Inmaculada Fuentes Cano.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación íntegra de los siguientes Decretos de Alcaldía, ambos de fecha 27 de mayo de 2021, del siguiente tenor literal:

"DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 164/2021/ORG RELATIVO A DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, ESTADÍSTICA Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL CONCEJAL DON ALFONSO CABELLO MESA. Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Como consecuencia del cambio de gobierno municipal producido tras la sesión plenaria celebrada el pasado día 13 de julio del año en curso, con la misma fecha se dictó Decreto por la Alcaldía Presidencia, en virtud del cual se designó el nombramiento de los Concejales de Gobierno y Concejales Delegados de esta Corporación.

Dicho Decreto contiene el nombramiento del Concejal miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad el Ilmo. Sr. Don Juan Alfonso Cabello Mesa; como Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana, incluyendo las competencias sectoriales específicas de Fiestas y Actividades Recreativas, así como la Presidencia del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.

II. El Decreto por virtud del cual se produce la delegación no contempla de manera expresa las competencias sectoriales en materia de Atención a la Ciudadanía, Estadística y Demarcación Territorial; entendiéndose que las mismas estaban recogidas de manera implícita en cuanto Concejal del Área de Gobierno de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana; Área en la cual obran aquellas competencias sectoriales.

Se ha entendido que a los efectos de mayor claridad procede hacer mención expresa de las materias relativas a Atención a la Ciudadanía, Estadística y Demarcación Territorial, en cuanto a la delegación de competencias sobre las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y conforme a lo establecido en los artículos 11, 38 y 45 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Excmo. Ayuntamiento y artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, "El Alcalde podrá delegar mediante decreto las competencias anteriores en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás concejales y,

en su caso, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares, con excepción de las señaladas en los párrafos b), e), h) y j), así como la de convocar y presidir la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con voto de calidad y la de dictar bandos. Las atribuciones previstas en los párrafos c) y k) sólo serán delegables en la Junta de Gobierno Local."

II. Según el artículo 124.4.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, "En particular, corresponde al Alcalde el ejercicio de las siguientes funciones: g) Dictar bandos, decretos e instrucciones. ñ) Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales."

En concordancia con el anterior, artículo 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de esta Corporación municipal, señala que "Las demás disposiciones que adopte el Alcalde en el ejercicio de sus competencias se denominarán Decretos del alcalde que será publicados, cuando así lo exija la ley o se considere necesario, en el Boletín Oficial de la Provincia."

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO. Delegar en el Concejal de esta Corporación don Juan Alfonso Cabello Mesa, las competencias sectoriales en materia de Atención a la Ciudadanía, Estadística y Demarcación Territorial.

La delegación conferida tiene carácter genérico y, por tanto, se refiere a materias o sectores de actividad sin especificación de potestades por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) y en los artículos 31 y 32 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, se entenderá que comprenden todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a las materias delegadas que corresponden al Alcalde, con la excepción de las contenidas en las letras r), s), u), v) y w) del artículo 31.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios

de Canarias y de las que, según la propia Ley de los municipios de Canarias y la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, no sean delegables.

La delegación incluye la facultad de dirigir los servicios correspondientes y la de gestionarlos en general, así como la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros; todo ello sin perjuicio de las delegaciones que se puedan efectuar por otros órganos.

SEGUNDO. El presente Decreto surtirá efectos desde el día en que se dicta, sin perjuicio de su publicación en la Intranet Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose notificar a los interesados, así como dar cuenta al Pleno y a la Junta de Gobierno de la Ciudad en la primera sesión que celebren."

"DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 152/2021/ORG RELATIVO A DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONSUMO EN EL CONCEJAL DE PRESIDENCIA ALFONSO CABELLO MESA Y MANTENIMIENTO DE CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS RURALES EN LOS ESPACIOS NATURALES EN EL PARQUE RURAL DE ANAGA EN LA CONCEJALA DOÑA INMACULADA FUENTES CANO.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Como consecuencia del cambio de gobierno municipal producido tras la sesión plenaria celebrada el pasado día 13 de julio del año 2020, con la misma fecha se dictó Decreto por la Alcaldía Presidencia, en virtud del cual se designó el nombramiento de los Concejales de Gobierno y Concejales Delegados de esta Corporación.

Dicho Decreto confiere delegaciones sectoriales específicas, con las facultades que se establecen en el decreto por el que se fija la estructura organizativa de este Excmo. Ayuntamiento, en concreto en materia

de consumo a favor de doña Inmaculada Fuentes Cano.

II. Asimismo mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 13 de julio del año dos mil veinte se procedió a nombrar Presidentes de los Tagoror de los Distritos siendo designada como Concejal Presidente del Tagoror del Distrito Anaga, doña Inmaculada Fuentes Cano.

III. Se ha entendido conveniente por razones organizativas, modificar el Decreto de la Alcaldía de fecha 13 de julio del año 2020, y asignar las competencias sectoriales en materia de Consumo al Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana, Don Juan Alfonso Cabello Mesa.

Asimismo, asignar las competencias en materia de Medio Ambiente exclusivamente relativas a Mantenimiento, Conservación y Mejora de las Infraestructuras Rurales en los Espacios Naturales en el Parque Rural de Anaga, a la Concejal Presidente del Tagoror del Distrito Anaga, doña Inmaculada Fuentes Cano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y conforme a lo establecido en los artículos 11, 38 y 45 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Excmo. Ayuntamiento y artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, "El Alcalde podrá delegar mediante decreto las competencias anteriores en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás concejales y, en su caso, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares, con excepción de las señaladas en los párrafos b), e), h) y j), así como la de convocar y presidir la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con voto de calidad y la de dictar bandos. Las atribuciones previstas en los párrafos c) y k) sólo serán delegables en la Junta de Gobierno Local."

II. Según el artículo 124.4.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, "En particular, corresponde al Alcalde el ejercicio de las siguientes funciones: g) Dictar bandos, decretos e instrucciones. ñ) Las demás que le atribuyan

expresamente las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales."

En concordancia con el anterior, artículo 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de esta Corporación municipal, señala que "Las demás disposiciones que adopte el Alcalde en el ejercicio de sus competencias se denominarán Decretos del alcalde que será publicados, cuando así lo exija la ley o se considere necesario, en el Boletín Oficial de la Provincia."

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO. Dejar sin efecto la delegación de competencia en materia de consumo efectuada mediante Decreto de esta Alcaldía de fecha 13 de julio de 2020.

SEGUNDO. Delegar en el Concejal de esta Corporación don Juan Alfonso Cabello Mesa, las competencias sectoriales en materia de Consumo.

TERCERO. Delegar en la Concejal de esta Corporación doña Inmaculada Fuentes Cano, las competencias en materia de Medio Ambiente exclusivamente relativas a Mantenimiento, Conservación y Mejora de las Infraestructuras Rurales en los Espacios Naturales en el Parque Rural de Anaga, que hasta el día de la fecha asumía la Concejal de Medio Ambiente doña Evelyn del Carmen Alonso Hernández.

CUARTO. El presente Decreto surtirá efectos desde el día en que se dicta, sin perjuicio de su publicación en la Intranet Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose notificar a los interesados, así como dar cuenta al Pleno y a la Junta de Gobierno de la Ciudad en la primera sesión que celebren."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a uno de junio de dos mil veintiuno.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, María del Cristo Morales Pérez.

ADEJE

ANUNCIO

3856 104808

La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día treinta de diciembre de dos mil veinte acordó ADMITIR la iniciativa presentada por la JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 1 - SECTOR SO6 - PUERTITO DE ADEJE, para su tramitación e incoar de forma conjunta los expedientes para el establecimiento del sistema de ejecución privada propuesto y adjudicación de la ejecución del mismo, así como el proyecto de urbanización y Aprobar con carácter inicial la documentación que acompaña a la solicitud, entre otros: Memoria de gestión; Proyecto de reparcelación; Proyecto expropiatorio; Proyecto de urbanización; y de conformidad con el artículo 65 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias

Durante dos meses se sometió a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Someter a un trámite adicional de información pública durante un plazo de UN MES, en cumplimiento del artículo 212 de la Ley 4/2017, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo, expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (https:// www.ayuntamientodeadeje.es), para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En la Histórica Villa de Adeje, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Manuel Luis Méndez Martín.

ANUNCIO

3857 107051

Por medio del presente Anuncio se hace público que el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2021, acordó la aprobación inicial del REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL "EL DUENDECILLO AZUL" EN EL MUNICIPIO DE ADEJE.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la letra b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 70 de la misma ley, se abre un plazo de TREINTA (30) DÍAS, de información pública y audiencia a los interesados, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, para la presentación de cuantas reclamaciones y sugerencias consideren oportunas.

Asimismo, se comunica, que los interesados tendrán a su disposición el texto de la citada Ordenanza, cuyo tenor literal se transcribe a continuación, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Adeje, a la que podrán acceder a través de la página web: www.ayuntamientodeadeje.es.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL "EL DUENDECILLO AZUL" EN EL MUNICIPIO DE ADEJE.

PREÁMBULO

La Constitución Española, norma suprema y fundamental del ordenamiento jurídico español establece en el Título I bajo la rúbrica "De los derechos y deberes fundamentales", Capítulo Segundo "Derechos y Libertades", concretamente, en su artículo 27, el derecho a la educación como un derecho fundamental, y se articula sustancialmente mediante la Ley 2/2006 de 3 de mayo, donde se regula específicamente en el Capítulo I del Título I, la etapa de educación infantil.

El presente reglamento tiene como objetivo fundamental regular el régimen de funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul", las condiciones y requisitos de acceso a la misma, las funciones del equipo docente que forman parte del mismo, así como el resto requisitos y especificidades que en él se describen con la finalidad de determinar el régimen interno mediante normas concretas que faciliten su cumplimiento.

A efectos de determinar su cumplimiento, y sobre la base de lo anteriormente expuesto, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde bajo la rúbrica de "De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones" se regula en el apartado primero del artículo 129 que:

"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el Preámbulo, según se trate, respectivamente, de proyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa normativa se justifica en el fin que persigue, siendo su objetivo fundamental la determinación de los criterios y requisitos que se han de cumplir para articular un procedimiento que resulte más adecuado en el acceso a este servicio municipal, contando con un procedimiento de admisión, que garantice no solo la educación del alumnado procedente de entornos sociales y culturales menos favorecidos, sino también, en la regulación de sus normas de funcionamiento, facilitando el desempeño de los cometidos asignados al mismo.

Asimismo, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, este reglamento contiene las normas para establecer un equilibrio entre los recursos públicos disponibles y los fines que se pretenden conseguir con los mismos, siendo su finalidad, entre otras, las siguientes: facilitar la convivencia en el centro, favorecer la participación, fomentar un ambiente de investigación y trabajo, fomentar la autonomía y responsabilidad personal de todos los integrantes de la comunidad educativa etc.

En aplicación del principio de eficiencia, con esta iniciativa, se pretende establecer un procedimiento interno en la Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul" que permita de una manera ágil y eficaz, reducir cargas administrativas innecesarias, así como establecer unas normas, tanto para el equipo docente, así como para los padres cuyos hijos/as sean usuarios/as de la misma, siempre con las garantías procedimentales establecidas en la ley, y con sujeción al principio de seguridad jurídica, aplicándose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Finalmente, de acuerdo con el principio de transparencia previsto en el apartado quinto del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2019, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se determina que las Administraciones Públicas, posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado de la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, definiendo claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la normas, el presente reglamento, fue sometido al trámite de Consulta pública previa a su elaboración, de acuerdo a su vez, con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2019, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y será sometido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, al correspondiente trámite de información y audiencia pública, tras su aprobación inicial por el Pleno, a efectos de que los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportunas, por un plazo mínimo de TREINTA DÍAS, siendo además, tras su aprobación definitiva, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70, apartado segundo en relación con lo dispuesto en el artículo 65, apartado segundo, de la misma ley.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y FUNCIONES.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen interno de la Escuela Infantil, de Titularidad Municipal, "El Duendecillo Azul".

Artículo 2. El ámbito de aplicación de este Reglamento será el de la Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul", ubicada en el Municipio de Adeje.

La Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul", de primer ciclo de Adeje, se configura como un servicio educativo y asistencial de carácter voluntario dirigido a niños y niñas de entre 16 semanas a 3 años de edad.

Artículo 3. La Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul" tiene como objetivo fundamental

ofrecer una función educativa y asistencial complementaria a la familia.

Dicha función educativa está dirigida a conseguir el desarrollo integral del niño/a, con la finalidad de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los/as niños/as, desarrollando los siguientes objetivos generales:

- Descubrir, conocer y controlar de forma progresiva el propio cuerpo, para conseguir una mayor autonomía.
- Ayudar al niño/a a desarrollar su imaginación y creatividad a través del juego.
- Adquirir de forma progresiva hábitos de vida saludable.
- Favorecer el desarrollo integral y armónico de los niños y niñas.
- Potenciar la identidad y autonomía personal de los y las menores favoreciendo su desarrollo psicomotor y el conocimiento progresivo de sí mismo a través del juego.
- Potenciar el conocimiento del entorno y la adquisición del lenguaje.
- Favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de las madres y padres trabajadores.

Artículo 4. Podrá solicitarse el ingreso en la Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul" de los/as niños/as con cuatro meses de edad (16 semanas) cumplidos hasta los dos años cumplidos en el año natural en que se solicita y su baja con carácter general, se producirá el 31 de agosto del curso escolar en que cumplan los tres años.

En el momento de su ingreso, se le abrirá a cada niño/a un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfonos para avisos en caso de urgencia, así como cuantas circunstancias aconsejen una atención diferenciada.

CAPÍTULO II

DEPENDENCIA ORGÁNICA Y FUNCIONAL.

Artículo 5. La Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul" dependerá tanto orgánica como funcionalmente del Ayuntamiento de Adeje, que por

medio de instrucciones y circulares, dirigirá la actuación de la misma.

Artículo 6. Con respecto al personal que preste los servicios en el Centro, sus funciones y estructura organizativa, se estará a lo que disponga la administración competente en la materia así como el Ayuntamiento de Adeje a través de la Concejalía correspondiente en materia de personal.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL "EL DUENDECILLO AZUL".

Artículo 7. Con carácter general, la Escuela Infantil "El Duendecillo Azul" permanecerá abierta de lunes a viernes, ambos inclusive, en horario de 07:00 horas a 17.00 horas, salvo los días declarados inhábiles por las disposiciones vigentes, (ya sea de carácter local, autonómico o nacional). Asimismo, durante los meses de julio y agosto, el horario será de 07:00 horas a 16.00 horas.

Este horario se podría ampliar a 30 minutos más al día (17:30h en horario de invierno y 16:30h en horario de verano) en caso de concurrir un 15% del alumnado matriculado en el curso escolar con esta necesidad, previa justificación del mismo.

En todo caso, el calendario anual se entregará al padre, madre, tutor/a o representante legal al inicio de cada curso escolar; aunque puedan realizarse cambios sobre él, los cuales serán informados con antelación.

Artículo 8. La entrada y salida de los/as niños/as se realizarán conforme a la jornada contratada que sólo podrá modificarse previa solicitud por escrito presentada en la Dirección del centro, y por motivos justificados.

El horario máximo de entrada queda establecido a las 9.30 horas, una vez transcurrida esa hora, no podrá acceder al centro ningún niño/a, a excepción de que traiga justificante médico o previo aviso y con justificación adecuada.

En el impreso de formalización de matrícula (Anexo I) de la Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul", se indicará el horario estipulado, teniendo en cuenta que ningún niño/a podrá permanecer más de 8 horas en el Centro.

Excepcionalmente, y por motivos de conciliación con la vida familiar, podrá permanecer más tiempo presentando un certificado del horario de trabajo del padre, madre, tutor/a y/o representante legal, y será valorado por la Dirección del centro y la Concejalía correspondiente.

Si transcurridos 15 minutos desde la finalización del horario contratado, no los hubieran recogido, se les cobrará la parte correspondiente en concepto de horas extras, sin perjuicio de que la reiteración en la recogida de los/as menores sea causa de baja en la Escuela Infantil.

En el caso del horario de recogida de las 12:00 horas sin comedor, una vez transcurridos los 15 minutos, el/la niño/a pasará con el resto de alumnado al comedor haciendo uso del mismo y añadiéndose a la cuota mensual, el extra de comedor más la hora extra.

Artículo 9. El alumnado será recibido por el personal docente y no docente, en el hall del Centro.

El padre, madre, tutor/a y/o representante legal, dejarán y recogerán a sus hijos/as en este lugar, no pudiendo acceder a cualquier otra dependencia del Centro (aulas, etc.) sin autorización previa de la Dirección, o responsable.

Artículo 10. Al término de la jornada los/as niño/as serán entregados/as a su padre, madre, tutor/a o representante legal, salvo que éstos autorizasen por escrito que la entrega se realizara a otra persona, en cuyo caso deberá ser debidamente identificada.

Artículo 11. Las visitas de padres, tutores o representantes legales de los /as niños/as al Centro para mantener entrevistas con el educador/a tutor, se realizarán de acuerdo con el horario establecido desde la Dirección del Centro, y el cual será entregado a los padres, tutores o representantes legales al inicio del curso.

Artículo 12. Los/as niños/as que serán distribuidos por unidades de edad, recibirán el contenido educativo previsto en el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer Ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC número 28, miércoles 11 de febrero 2009).

Artículo 13. Por la Dirección del Centro se establecerán las vías que se consideren más convenientes en orden

a la realización de estudios de orientación para la detección de posibles diversidades, que serán puestos en conocimiento de los padres, madres, tutores o representantes legales.

Artículo 14. El régimen alimenticio de los/as niños/as mayores de un año de edad, formará parte de un programa nutricional que asegure un equilibrio en las dietas, que se comunicará a las familias mediante los menús presentados por el catering del servicio, que estarán basados en el establecimiento de la APPCC, que consiste en la implantación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos que obliga, a todos los Centros Infantiles que tienen comedor contratado (catering), a servir únicamente el menú que a diario se recibe de la empresa contratada.

Los/as menores de un año de edad, llevarán una dieta alimenticia elaborada por el/la padre, madre, tutor o representante legal, que deberán garantizar una alimentación adecuada a las necesidades de la edad, siguiendo las pautas dadas por su pediatra.

Además, los menores de 12 meses sí comerán según su horario de demanda, pero los mayores de 12 meses tendrán un régimen alimenticio dependiendo de los horarios del centro:

- Desayunos: antes de las 8.00horas (después de esa hora no se les dará el desayuno).
- Media mañana: dependerá del horario de cada grupo clase, y de si el niño o la niña hacen uso del servicio de comedor.
- Almuerzo: dependerá del horario de cada grupo clase.
- Meriendas: de septiembre a junio comienzan a las 15.45 horas y sólo para el alumnado que tenga contratado un horario superior a las 16.00 horas. En los meses de julio y agosto, por motivos organizativos del servicio, no se suministrarán meriendas.

Artículo 15. Podrán solicitarse a la Dirección del Centro el establecimiento de un régimen especial de alimentación de los/as niños/as inscritos en el servicio de comedor siempre que sea avisado con un día de antelación y con informe médico que lo especifique.

Esto no dará lugar al régimen especial de alimentación por alergias, intolerancias o razones culturales, ya que éstas serán solicitadas desde el inicio del curso si aparecen contempladas en la hoja de matrícula. Artículo 16. No serán admitidos en el Centro los/as niños/as que padezcan enfermedades transmisibles (contagiosas), fiebre o pediculosis (pijos/liendres). La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del Centro.

Si los/as niños/as deben tomar alguna medicina, éstas se deben llevar en la caja en la que se indicará el nombre del niño/a, el horario y la dosis a administrar. Además, es imprescindible adjuntar la receta médica y autorización firmada, ya que sin ellas no se administrará ningún tratamiento (a no ser los antitérmicos: paracetamol).

Artículo 17. Cuando las circunstancias lo requieran, la Dirección del Centro podrá exigir un certificado médico acreditativo de haber superado el período de transmisibilidad (contagio) de la enfermedad.

Artículo 18. En caso de enfermedad o de accidente sobrevenido en el centro, se pondrá en la mayor brevedad posible en conocimiento del padre, madre, tutor o representante legal del niño/a y atendiendo a la gravedad de las circunstancias, serán trasladados a las dependencias médicas del centro de salud o al centro médico privado (según seguro de la escuela).

Es por ello, por lo que dentro del expediente de cada niño/a deberá constar una copia de la tarjeta sanitaria en la que aparecerá el número de Seguridad Social del que es beneficiario/a.

Todos/as los/as niños/as deberán estar debidamente vacunados, lo que también quedará reflejado en el expediente mediante copia de dicha cartilla.

Artículo 19. Cuando se produjese falta de asistencia al Centro por un período superior a tres días, sea la circunstancia que sea, deberá comunicarse por parte de los padres, tutores o representantes legales, a la Dirección.

Artículo 20. Los/as niños/as utilizarán ropa cómoda (sin tirantes, sin cinturones, ni petos, ni pantalones con botones, etc.) Toda la ropa, así como los objetos personales, deben estar marcados con el nombre del niño/a.

Los zapatos también deben ser cómodos para el/la menor, siendo de su número y sin cordones.

Dentro de las mochilas traerán un cambio de muda como mínimo y los baberos necesarios para el día, sobre todo si hacen uso del comedor, así como una bolsa plástica o de tela para poner la ropa sucia.

Al inicio de curso deberá traer, cada niño/a, un pack de tres de toallitas, que se repondrá a su término (o cada trimestre), pañales hasta que dejen de usarlos, un vaso o biberón para el agua (dependiendo de la edad).

Los alumnos usuarios de la Escuela Infantil Municipal "EL Duendecillo Azul", deberán usar el "Baby" dentro del Centro

El Centro les facilitará la información a aquellos padres que lo requieran sobre dónde pueden adquirirlo.

Artículo 21. No se recomienda el uso de cadenas, pulseras, pendientes (que cuelguen), anillos, no haciéndose responsable el centro de su extravío o rotura, pudiendo ser éstos peligrosos, además, tanto para el/la niño/a que lo lleve como para el resto.

Los niños/as usuarios/as del Centro llevarán el pelo recogido (moños, coletas, trenzas etc.) y se evitarán las trabas, sobre todo, si son pequeñas.

En todo momento, el pelo (incluyendo los flecos) de los/as niños/as deberá estar recogido y sin impedir la visibilidad de los/as alumnos/as, ya que por el contrario dificultaría la actividad diaria del menor, además así se disminuye el riesgo de contagio de pediculosis en caso de que hubiera y no se conociera la situación.

Artículo 22. No se permite que traigan juguetes de casa, que sean de un tamaño mayor al de la mochila, debiendo ser ésta de un tamaño idóneo para que quepa en su interior todo lo necesario para el uso diario.

CAPÍTULO IV

CONVOCATORIA DE PLAZAS Y CUOTAS.

Artículo 23. El Centro consta de 6 unidades con un máximo de 88 puestos escolares distribuidos de la siguiente manera:

- Una unidad para niños/as de 0-1 año, con 8 puestos escolares.
- Dos unidades para niños/as de 1-2 años, con 26 puestos escolares.

• Tres unidades para niños/as de 2-3 años, con 54 puestos escolares.

En caso de circunstancias especiales, la escuela podrá variar su número de plazas, así como la distribución por edades de las mismas (para el caso de ratios por Covid-19, las plazas se han reducido en tres alumnos/as por unidad) adoptando como criterio general la continuidad de los/as alumnos/as ya matriculados frente a las nuevas posibles incorporaciones.

Artículo 24. Criterios de Admisión.

El Centro de primer Ciclo de Educación Infantil admitirá a todos/as los/as niños/as que cumplan los requisitos de edad establecidos, cuando hubiera suficientes puestos escolares disponibles para atender todas las solicitudes presentadas.

Cuando no existan puestos escolares suficientes para atender todas las solicitudes, la admisión de niños/as se regirá por los siguientes criterios:

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Estar empadronado y vivir en el municipio de Adeje con	2
al menos dos años de antigüedad.	
Conciliación familiar y laboral (ambos progenitores	6
trabajan y en caso de familia monoparental.	
Tener a hermanos/as matriculados en el centro	2
Renta anual de la unidad familiar (índice para obtener	
puntuación según IPREM)	
✓ Menos del IPREM	3
✓ Hasta dos veces el IPREM	2
✓ Hasta cuatro veces el IPREM	1

✓ Superior a cuatro veces el IPREM	0
Discapacidad de algún miembro de la familia:	
De alguno de los progenitores superior al 33%	2
De algún hermano/a superior al 33%	1
Familias numerosas y/o monoparental (Por cada condición)	1
Sentencia por violencia de género y/o por terrorismo	1
Tener padre/madre que trabaja en el centro	1
Existir grave riesgo para el menor (acompañado de informe social)	3

En caso de empate en varias solicitudes, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación en los siguientes apartados;

- Tener un hermano escolarizado en el Centro
- Familia monoparental
- Conciliación laboral y familiar
- Familia numerosa
- Renta de la unidad familiar

Artículo 25. Solicitudes de nuevo ingreso. Lugar de presentación y plazos.

El procedimiento para la concesión de las plazas se iniciará con la presentación de la solicitud por parte del padre, madre, tutor o representante legal del/la menor, según el modelo de solicitud (Anexo I) que se facilitará en el Centro Infantil Municipal "El Duendecillo Azul", y en el Negociado de Educación, debiendo presentarse en la Escuela Infantil Municipal, debidamente cumplimentado, donde se le dará registro de entrada.

Asimismo, dicha solicitud se podrá tramitar y registrar a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Adeje (www.ayuntamientodeadeje.es) acompañado de la documentación establecida en el artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 26. Documentación acreditativa.

Anualmente, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul", el inicio del plazo de matrícula, que será entre los meses de marzo a junio, y sin perjuicio de que se puedan publicar por otros medios.

El plazo para la presentación de la solicitud será de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, desde la publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, quedando excluidos, a efectos del cómputo de este plazo, los sábados, domingos y los declarados festivos.

La documentación que debe acompañar a la solicitud (Anexo I) será la siguiente:

- Solicitud acompañada de DNI de padre/madre/tutor.

Además de la documentación que corresponda al siguiente cuadro, dependiendo de los criterios que posea la unidad familiar para la admisión.

CRITERIOS	<u>DOCUMENTACIÓN</u>
Estar empadronado y vivir en el municipio de Adeje con al menos dos años de antigüedad	Certificado de empadronamiento o volante de empadronamiento
Conciliación familiar y laboral (ambos progenitores trabajan y en caso de familia monoparental trabaja madre/padre)	

Tener a hermanos/as matriculados en el centro	No es necesario entregar documentación.
Renta anual de la unidad familiar (índice para obtener puntuación según IPREM)	Copia de la declaración de la renta/s, certificado de ingresos anuales por la empresa o copia de la nómina donde se le computarán 14 mensualidades.
Discapacidad de algún miembro de la familia: ☐ De alguno de los progenitores superior al 33% ☐ De algún hermano/a superior al 33%	Certificado de discapacidad emitido por el EVO
Familias numerosas y/o monoparental (Por cada condición)	Carnet de familia numerosa y/o documentación del libro de familia en el que se acredite que el menor está a cargo de un solo progenitor. En caso de separación o divorcio, sentencia judicial y régimen/convenio regulador.
Sentencia por ser víctima violencia de género y/o por terrorismo.	Sentencia judicial en ambos casos
Tener padre/madre que trabaja en el centro	No es necesario aportar es necesario aportar documentación
Existir grave riesgo para el menor (acompañado de informe social)	Informe social donde se reconozca el hecho.

El negociado de educación establecerá una comisión de baremación de solicitudes formada por las siguientes personas:

- Coordinador del área, actuará como presidente
- Trabajador del área, actuará como vocal
- Dirección de la escuela infantil, la cual actuará como secretaria

Una vez finalizado el plazo matrícula, se publicará por los mismos medios, tanto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento como en el Tablón de Anuncios de la Escuela Infantil, la lista provisional de admitidos según las plazas vacantes por el número de unidades.

Durante los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación de dicho anuncio, las familias podrán realizar cuantas reclamaciones estimen oportunas, aportando la documentación complementaria o no aportada en el momento de la solicitud de inscripción, debiendo tener ésta vigencia con anterioridad a la finalización del periodo de matrícula.

Pasado el periodo de reclamación, se publicará de nuevo por los mismos medios la lista definitiva de admitidos para el curso siguiente. El curso comenzará para el nuevo alumnado a partir del día 1 de septiembre.

Artículo 27. Una vez publicada la lista definitiva de admitidos, se establecerá un plazo de UN (1) MES para la formalización de la matrícula. Para los/as alumnos/as de nueva admisión, deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la tarjeta sanitaria y cartilla de vacunación del/la menor.
- Certificado o informe médico del/la menor.
- Dos fotos tamaño carnet del/la menor.

La admisión en la Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul" se entiende por curso completo que irá de septiembre a agosto, hasta la finalización del curso escolar en que el/la menor cumpla los tres años. Se reserva la plaza al alumnado ya escolarizado y para la renovación de la matrícula se requerirá solicitud en impreso normalizado que se podrá obtener en el propio Centro.

Asimismo, implicará la obligación del pago de matrícula y mensualidades por curso completo.

Artículo 28. El precio de la cuota mensual del servicio, viene establecido por la ordenanza fiscal municipal de la escuela infantil. Se establece un horario sin comedor y dos horarios con comedor. Cada alumno/a se acogerá a las modalidades establecidas.

Artículo 29. Existe la posibilidad del cambio de horario contratado vigente, siempre que se comunique con quince días de antelación. La entrada en el mes de septiembre será escalonada y establecida por la Dirección de la Escuela Infantil. No obstante, en casos extraordinarios y de urgente necesidad, podrá acordarse la admisión de un/a menor una vez iniciado el curso, siempre y cuando, existan plazas vacantes y como máximo hasta el mes de febrero del curso escolar vigente.

Artículo 30. Determinarán la baja de la Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul", las siguientes causas:

- 1. La inasistencia continuada no justificada al Centro.
- 2. El impago de dos mensualidades, aunque no sean consecutivas.

- 3. El que uno o ambos progenitores, tutores o representantes legales no se encuentren trabajando una vez pasados los SEIS MESES de incorporación del niño/a, a la Escuela Infantil, o que no acrediten que están en búsqueda activa de empleo.
- Artículo 31. Podrá concederse, previa solicitud, reducción o bonificación de la cuota en los casos de especial necesidad económica, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del precio público para la Escuela Infantil.
- Artículo 32. El pago de las cuotas será mensual y se abonará mediante domiciliación bancaria, en los diez primeros días del mes. Las horas extras, así como los extras de comedor se facturarán en el mes siguiente. El pago que se realiza es el del mes corriente, no a mes vencido.
- Artículo 33. El impago de una mensualidad obliga a la familia a efectuar el abono correspondiente en los DIEZ DÍAS siguientes de haberse comunicado. En caso contrario, el/la alumno/a puede ser suspendido/a temporalmente de asistir al Centro hasta que esta situación se regularice.
- Artículo 34. Las vacaciones deberán ser comunicadas con quince días de antelación para poder realizar el descuento pertinente (y antes del día 25 de cada mes).

Cada niño/a tiene derecho a un mes de vacaciones por curso académico, y serán descontadas por dos quincenas o un mes, sin que, en ningún caso, puedan descontarse por periodos diferentes (ni por semanas ni por días).

Asimismo, el descuento equivaldrá al 100% (por ejemplo: si se cogen quince días, se descuentan quince días).

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MENORES USUARIOS DEL CENTRO Y DE LOS PROGENITORES.

Artículo 35. El Centro asume todos los derechos y deberes reconocidos por la Constitución Española para todos los españoles, así como por lo dispuesto en la Ley 1/1997 de 7 de febrero, de Atención Integral a los menores.

- Derechos y deberes de los alumnos
- a) Los/as alumnos/as tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, a cuyo fin se debe encaminar el proyecto educativo.
- b) Todos los/as alumnos/as tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de trato vejatorio o degradante o de castigos físicos o morales.
- c) El Centro educativo está obligado a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de circunstancias personales y familiares del alumnado. (No obstante, comunicarán a la autoridad competente aquellas circunstancias que pueden implicar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores).
- d) Tienen derecho a poseer un seguro de accidente que cubra tanto las actividades del centro, como las que se realicen fuera de este.
 - e) Se fomentará un uso correcto de las distintas dependencias y materiales del centro.
- f) Los conflictos entre los/as alumnos/as o entre alumnos/as y el profesorado se resolverán a través del diálogo, teniendo en cuenta la capacidad de comprensión de cada uno/a de ellos/as.
- g) El alumnado debe asistir al centro con puntualidad, cumpliendo y respetando los horarios estipulados para el desarrollo de las actividades del centro.

- h) Los/as alumnos/as pueden asistir a actividades complementarias si sus padres, tutores o representantes legales lo autorizan.
 - i) Deben mostrar la debida corrección en el atuendo personal e higiene.
- j) Justificar las faltas de asistencia a través de justificante médico o escrito de sus padres, tutores o representantes legales.
 - k) Deben venir provistos de material necesario para la realización de las actividades que se vayan a realizar.
 - Derechos y deberes de los padres.
 - Derechos de los padres
 - a) Estar informados de cualquier aspecto relativo a la educación de sus hijos/as.
 - b) Ser atendidas sus reclamaciones y sugerencias en el horario establecido para ello.
- c) Recibir el apoyo y asesoramiento por parte del equipo educativo para resolver los problemas que se puedan plantear en la educación de sus hijos/as.
- d) Estar informados puntualmente de la evolución académica de sus hijos/as, a través de las tutorías familiares, y de informes diarios y trimestrales.
 - Derechos de los padres y madres separados
 - a) Estar informados regularmente de los procesos de evaluación de sus hijos/as.
- b) El padre o madre divorciados que no tengan la guarda o custodia legal de sus hijos/as y deseen recibir información de estos en cuanto a su proceso educativo, deberán solicitar por escrito al Centro, dirigido a la dirección, al que acompañará copia fehaciente de la sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, sólo en lo que concierne a los elementos conclusivos de la misma.
- c) Si el fallo de la sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad no contuviera una declaración expresa sobre el particular, los centros se atendrán estrictamente a lo que en ella se disponga.
 - Deberes de los padres/madres, tutores o representantes legales.
 - a) Cooperar con el Centro en todo lo concerniente a la educación de sus hijos/as.
 - b) Preocuparse por la evolución académica de sus hijos/as.
 - c) Proporcionar a sus hijos/as el material necesario para desarrollar eficientemente la labor educativa.
- d) Acudir al Centro cuantas veces sean requeridos, para informarles de la evolución y comportamiento de su hijo/a, y en todo lo relacionado con su educación.
- e) Preocuparse de que sus hijos/as asistan puntualmente al centro y en las debidas condiciones higiénicas y sanitarias (deberán asistir aseados diariamente y con las uñas cortadas y limpias)
- f) Deberán esterilizar semanalmente los biberones cuando estos sean enviados a casa, para llevar a cabo una correcta higiene y evitar posibles infecciones.
- g) Preocuparse por recoger a sus hijos/as puntualmente en el horario establecido para ello. Cuando un alumno/a se enferme durante su estancia en el centro, los padres deberán recogerlo una vez se comunique su situación.

- h) Justificar debidamente las ausencias, faltas de asistencia e impuntualidad de sus hijos/as.
- i) Asistir a las reuniones convocadas desde el centro.
- j) Respetar y cumplir el contrato de acceso al centro.
- k) Subsanar los desperfectos materiales ocasionados por sus hijos/as, abonando económicamente los costes de dichos desperfectos.
- l) Así mismo en el momento de la matrícula tendrán que aceptar el protocolo establecido por el centro por la situación sanitaria que acontece, así como la declaración responsable a tal efecto.

CAPÍTULO VI

UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES.

Artículo 36. Instalaciones exteriores.

El uso de las instalaciones ubicadas fuera del edificio y dentro de los muros del recinto escolar, está vinculado ante todo a actividades relacionadas con la psicomotricidad. Se realizarán en el Salón de Actos/Auditorio, ubicado en un edificio próximo al centro en el que encontramos material diverso como colchonetas, aros, picas, balones de diferentes tamaños y texturas, etc. Esta sala tiene una utilización polivalente:

- Lugar donde se imparten actividades físicas.
- Lugar de ocio y esparcimiento.
- Lugar de actividades complementarias.
- Lugar de realización de otras actividades del centro (festivales, reuniones familiares, etc.)

El responsable de estas instalaciones y del material que allí se encuentre en el momento de su uso será el/la educador/a responsable del grupo que se encuentre realizando la actividad.

Al finalizar cada actividad el/la educador/a junto a su grupo deberá recoger el material utilizado durante la sesión y dejarla en condiciones óptimas para su uso posterior.

Artículo 37. Instalaciones Interiores.

El centro educativo está formado por una planta distribuida de la siguiente manera:

- 1 Hall
- 7 aulas donde se desarrolla el trabajo pedagógico.
- 1 almacén
- 1 cocina/comedor
- Aseos en el interior de cada aula (para el alumnado)
- 1 Aseo para el personal de la escuela.

- 1 Aseo para personas ajenas al centro.
- 2 Despachos
- 2 patios de juego exterior.

Artículo 38. Recreos.

Estos horarios se verán alterados en el curso 2.020/2.021 por la situación sanitaria, pudiendo aplicarse los nuevos horarios en los cursos posteriores. Esto se indicará anualmente según vaya aconteciendo, y se realizarán de forma individual (por aulas) en los patios traseros)

El recreo se efectuará en horario de 10.15 a 10.45 (1-2 años) / 11.00 a 11:30 (2-3 años) en el patio de juegos del centro educativo.

Durante los recreos los/as alumnos/as deberán estar acompañados de sus educadoras o auxiliares educativas correspondientes.

Durante los recreos no se permite la estancia en las clases o pasillos de alumnos/as sin la presencia de un/a educador/a o auxiliar educativo.

CAPÍTULO VII

NORMAS RELACIONADAS CON LA FAMILIA

- Se les entregará a los padres/madres/tutores/representantes legales, una vez matriculado el/la niño/a, un contrato de compromiso entre la Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul" y la familia, así como las normas de funcionamiento del Centro, las cuales deben cumplir para velar por el correcto funcionamiento de la misma.
 - A lo largo del curso, las familias serán informadas del proceso educativo de sus hijos/as a través de:
 - * Tutorías: temporalizadas a comienzos de cada curso y con cita previa.
 - * Contactos diarios a la entrada y salida.
- * Agenda: donde se recogen las incidencias diarias de cada niño/a, así como el control del sueño y hábitos higiénicos.
- * Boletines trimestrales (donde se reflejan los contenidos abordados durante cada trimestre, especificando los que han sido superados y los que requieren seguir siendo trabajados).
- Se implicará a los padres, madres, tutores o representantes legales en las actividades del centro, siempre que sea posible.
- En aquellas ocasiones que se realicen salidas fuera del centro, se solicitará una autorización de los padres, madres, tutores o representantes legales por escrito.
- En caso de que algún progenitor, tutor o representante legal (o ambos) se encuentre en situación de desempleo, dispone de seis meses para la búsqueda e incorporación laboral. Al finalizar estos seis meses deberán volver a aportar la documentación pertinente a la escuela ya que, en caso contrario, su hijo/a perdería la plaza concedida en la Escuela Infantil.

CAPÍTULO VIII

PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

El Centro cuenta con una planta (en forma de U) con un patio en el interior del recinto y una zona ajardinada alrededor, la cual a su vez cuenta con pasillos pavimentados donde se organizan actividades, sobre todo en los meses de verano.

Artículo 39. Protección del edificio escolar y demás material que se encuentren en él.

- Localización de Salidas de emergencia: Las salidas de emergencias debidamente señalizadas y libres de obstáculos son 3 (aunque dos de ellas conducen al patio interior. el cual no tiene salida al exterior del recinto)
 - Sistemas de Seguridad:
 - El Centro dispone de 6 extintores situados en todo el centro. Su localización exacta es la siguiente:
 - 3 en el hall
 - 1 en el comedor
 - 2 extintores eléctricos (1 en recepción y 1 en el comedor)
 - 2 mangas de agua

Los extintores serán revisados reglamentariamente por el personal especializado para controlar la carga y el estado del depósito.

- En caso de incendio, si éste no pudiese ser sofocado con los medios de que dispone el centro, se procederá a avisar de inmediato a los bomberos y a la evacuación preventiva correspondiente.
 - Está prohibido fumar en el centro y en los alrededores más próximo.
- En caso de robo o destrozos en el interior del centro o recinto escolar, se efectuará la denuncia y se informará del suceso a la Concejalía correspondiente.
- El centro está dotado de un sistema de seguridad (alarma) que controla la entrada al centro en horarios inapropiados (de 20:00h a 07:00h de lunes a viernes y en horario de 24 horas durante el fin de semana).
 - Protección del personal del centro. (Botiquines, plan de evacuación...).
- El centro dispone de 4 botiquines localizados, tres de ellos en las aulas D. Traviesos, D. Saltarines y Elfos y 1 en la cocina.

CAPÍTULO IX

PLAN DE EVACUACIÓN

Artículo 40. En caso de producirse alguna incidencia en el Centro, tales como incendio, aviso de bomba, etc., cualquier miembro del Equipo Directivo, personal docente o no docente, dará el aviso en cada una de las aulas.

Los/as alumnos/as del aula de "Los Duendecillos" serán los primeros en abandonar las instalaciones y saldrán acompañados de la educadora y la auxiliar. A continuación, saldrán las aulas de "Los Duendes Perezosos", "Los Duendes Traviesos", "Los Duendes Saltarines", abandonarán el edificio por las puertas traseras de las aulas, y

a través de los pasillos exteriores se dirigirán hacia la salida del centro. "Los Gnomos" y "Los Elfos" efectuarán la salida por la puerta principal por lo que irán por los pasillos interiores. Todos/as ellos/as acompañados/as de su educadora (la cual tendrá que llevar consigo el listado de asistencia) y auxiliar educativa que corresponda.

En caso de que el incidente se produjera en los pasillos del aulario, la evacuación del alumnado se haría de manera escalonada a través de las puertas traseras de las aulas, procediendo a salir cada grupo como se ha indicado anteriormente.

Se intentará en la medida de lo posible, que la salida de cada grupo se haga gradualmente e intentando mantener la calma, para evitar confusiones o aglomeraciones a la salida del centro.

Todo el personal y alumnado bajará de forma ordenada hasta la zona exterior del auditorio, donde las educadoras/auxiliares pasarán lista, comprobando que todos/as los/as alumnos/as se encuentran fuera del centro.

Desde la dirección del centro se informará de lo que acontezca a las autoridades competentes, para que éstas actúen inmediatamente.

Asimismo, la dirección o cualquier otro miembro del equipo educativo en el que se delegue, hará un barrido por todas las aulas para comprobar que ningún alumno/a permanece dentro del centro infantil.

El personal no docente será el encargado de desenchufar todos los aparatos eléctricos que haya en la cocina, o bajar el diferencial en el cuadro de electricidad.

Artículo 41. Todo usuario de la Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul" queda obligado a la aceptación y cumplimiento del presente Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO X

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Artículo 42. Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación y seguimiento de las prestaciones contenidas en el presente reglamento, se incluirán en los ficheros municipales del Ayuntamiento de Adeje, quedando sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en lo dispuesto en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Adicional. Las remisiones normativas que se realizan en el articulado del presente reglamento, se realizan al régimen jurídico aplicable y en vigor en el momento de su aprobación, por lo que en caso de que se produzca la modificación de dichas normas, la citada remisión se entenderá realizada a las que se dicten en sustitución de éstas.

Disposición Derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente reglamento.

Disposición Final. En cumplimiento de lo previsto en el apartado segundo del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el apartado segundo del artículo 65 de la misma.





SELLO	DE ENTRA	ADA			

	Primer apo	ellido	Segundo apellido		NIF/NIE
DOMICILIO	1,				
completa					
0			Código postal		
s		Correo elect	rónico		
				1	
			n de les évites		
pañar de la IR	siguiente docum		n de los criter	ios que apor	
R Estar emp	CRITERI	O el municipio de Adeje	n de los criter	DOCUMEN mpadronamient	TACIÓN
Estar emp con al mer	CRITERI adronado y vivir en e nos dos años de antie n familiar y laboral (en caso de familia n	O el municipio de Adeje	Certificado de el empadronamien Certificado de la de trabajo acom	mpadronamient to* //s empresa/s co	17.0000000000 C
Estar emp con al mer Conciliació trabajan y madre/ma	CRITERI adronado y vivir en e nos dos años de antie n familiar y laboral (en caso de familia n	el municipio de Adeje güedad ambos progenitores nonoparental trabaja	Certificado de el empadronamien Certificado de la de trabajo acom	DOCUMEN mpadronamient to* '/s empresa/s co .pañado del con en el régimen c	ración o o volante de on especificación del hora trato. En caso de ser on copía de recibo

Página 1 de 2

Certificado de discapacidad emitido por el EVO

Discapacidad de algún miembro de la familia:

De alguno de los progenitores superior al 33%

De algún hermano/a superior al 33%





	Familias numerosas y/o monoparental (Por cada condición)	familia como que está a cargo de un sólo progenitor. En caso de separación o divorcio, sentencia judicial y régimen regulador
	Tener sentencia por violencia de género y/o por terrorismo	Sentencia judicial en ambos casos
	Tener padre/madre que trabaja en el centro	No aportar documentación
	Existir grave riesgo para el menor (acompañado de informe social)	Informe social donde se reconozca el hecho
nacer on apportan		otorgar la presente autorización, el. solicitante debera marcando la siguiente casilla, en cuyo caso debera del expediente NO AUTORIZO
Finalida encabez utiliza en Plazo d Legitim Destina sus dato Dereche imitació 88670, a caso de Control.	nd: Los datos de carácter personal facilitados serál amiento del presente documento. El presente document n ausencia de modelo normalizado concreto. e conservación: Sus datos se mantendrán en nuestras l ación: Consentimiento del interesado, así como el cumpl itarios: No se cederán sus datos a terceros, salvo oblig is. os: Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, o no, por medio de documento que le identifique, dirigida Adeje. O bien, en la dirección de correo electrónico de nu no haber obtenido con satisfacción el ejercicio de sus o no haber obtenido con satisfacción el ejercicio de sus o no haber obtenido con satisfacción el ejercicio de sus o no haber obtenido con satisfacción el ejercicio de sus o no haber obtenido con satisfacción el ejercicio de sus o no haber obtenido con satisfacción el ejercicio de sus o no haber obtenido con satisfacción el ejercicio de sus o no haber obtenido con satisfacción el ejercicio de sus o no del producto de nu no no haber obtenido con satisfacción el ejercicio de sus o no del producto de nu no del producto de nu nu no del producto de nu nu nu nu nu nu nu nu nu nu	n utilizados para la gestión del trámite indicado en el to puede ser utilizado en distintos procedimientos, ya que se bases de datos durante el plazo legalmente establecido. Ilimiento de una obligación legal. gación legal. No se realizan transferencias internacionales de oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y o al AYUNTAMIENTO DE ADEJE, Calle Grande, nº 1, C.P. uestra Delegada de Protección de Datos: dpo@adeje.es. En el derechos, puede presentar reclamación ante la Autoridad de cción de datos en la Política de Privacidad de nuestra Página
os firm	nantes declaran bajo su responsabilidad que los da	atos contenidos en esta solicitud son ciertos.
	En Adeje, a de	de
	Firma	

- SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ADEJE

Página 2 de 2

ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL "EL DUENDECILLO AZUL"
Calle Atbitocazpe s/n. Los Olivos. 38670. Adeje. S/C de Tenerife Teléfono: 922
711 570 / 922 756 234 / 671 312 086 Email: guarderia@adeje.es
www.adeje.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Histórica Villa de Adeje, a dos de junio de dos mil veintiuno.

LA CONCEJAL DEL ÁREA, María Rosario Clavijo Maza.

BREÑA BAJA

ANUNCIO

3858 106739

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía número 2021-1002, de fecha 1 de junio de 2021, el Padrón Fiscal para la Exacción del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL EJERCICIO 2021, se expone al público por plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales, quienes se consideren interesados podrán examinar los expedientes en el Servicio Municipal de Gestión de Tributos y presentar cuantas reclamaciones estimen procedentes, significando que resultará definitivamente aprobado de no presentarse reclamaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se anuncia la cobranza de dicho Impuesto en período voluntario de conformidad con el siguiente detalle:

Plazo de ingreso: Desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2021.

Modalidad de ingreso: por la empresa colaboradora con la recaudación municipal.

Lugar, día y hora de ingreso: en la Oficina de Recaudación Municipal, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Advertencia: transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el correspondiente recargo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Recursos: Contra las liquidaciones tributarias del precitado Impuesto los interesados podrán interponer ante la Alcaldía, Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedente.

Breña Baja, a uno de junio de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia.

ANUNCIO

3859 106806

Aprobado inicialmente el Padrón Fiscal para la Exacción del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA DEL EJERCICIO 2021, se exponen al público por plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales, quienes se consideren interesados podrán examinar los expedientes en el Servicio Municipal de Gestión de Tributos y presentar cuantas reclamaciones estimen procedentes, significando que resultará definitivamente aprobado de no presentarse reclamaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se anuncia la cobranza de dichos Impuestos en período voluntario de conformidad con el siguiente detalle:

Plazo de ingreso: Desde el día 1 de julio hasta el día 15 de noviembre de 2021.

Modalidad de ingreso: Por la empresa colaboradora con la recaudación municipal.

Lugares, días y horas de ingreso: En la Oficina de Recaudación Municipal, en horario de 08:30 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Advertencia: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el correspondiente recargo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Recursos: Contra las liquidaciones tributarias de los precitados Impuestos los interesados podrán interponer ante la Alcaldía, Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedente.

Breña Baja, a uno de junio de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia.

CANDELARIA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

3860 106765

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de abril de 2021, el expediente de número 2688/2021 en la modalidad de Créditos Extraordinarios financiado con remanente de tesorería para gastos generales, finalizado el período de exposición al público y con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones al mismo en dicho período, con el siguiente detalle:

Estado de Gastos

Aplicación	Proyecto gasto	Denominación	Importe
17000.62300	P.21.2.35	PANELES FOTOVOLTAICO DEPENDENCIAS MUNICIPALES	6.448,69
17000.62300	P.21.2.34	PANELES FOTOVOLTAICO DEPENDENCIAS MUNICIPALES	10.815,78
17000.62300	P.21.2.33	PANELES FOTOVOLTAICO DEPENDENCIAS MUNICIPALES	17.232,38
13200.62300	P.21.2.31	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	35.802,14
13200.62400	P.21.2.31	ADQUISICION DE VEHICULOS	117.470,62
13500.62200	P.21.2.31	CASETA PUESTO SOCORRISMO	18.641,95
15100.22713	P.21.2.31	REDACCION Y DIRECCION PROYECTO ADUDITORIO DE CANDELARIA	370.450,50
15100.22714	P.21.2.31	REDACCION Y DIRECCION PROYECTO PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA	187.250,00
15100.60000	P.21.2.31	ADQUISICION PARCELA PARA AMPLICACION CENTRO ALFARERO	150.000,00
15100.60001	P.21.2.31	ADQUISICION PARCELA EJECUCION PROYECTO LA BASILICA	80.000,00
15100.60002	P.21.2.31	ADQUISICION PARCELA EJECUCION VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA	300.000,00
15100.60003	P.21.2.31	ADQUISICION PARCELA EJECUCION PROYECTO ESTACION BOMBEO SAN BLAS	60.000,00
15100.60004	P.21.2.31	ADQUISICION PARCELA PEATONAL CON DESTINO PUBLICO IGUESTE	25.000,00
15100.60005	P.21.2.31	ADQUISICION PARCELA EBAR LA VIUDA	16.502,85
15100.60910	P.21.2.31	OBRA PLAZA DE LA VIUDA: EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y ASISTENCIAL	584.831,47
15100.61911	P.21.2.31	OBRA REMODELACION PLAZA DE SANTA ANA	955.741,74
15100.61912	P.21.2.31	OBRA ADECUACION ESPACIO LIBRE Y ESCULTURA DE ARAYA	146.676,02
17100.62500	P.21.2.31	DOTACION MOBILIARIO Y REHABILITACION PARQUES INFANTILES	80.611,82
23100.61901	P.21.2.31	REFORMA CENTRO DE ALZHEIMER	27.590,55
32300.21300	P.21.2.31	INSTALACION BAJA TENSION CEIP IGUESTE-PUNTA LARGA Y PRINCIPE FELIPE	156.178,83
33400.62301	P.21.2.31	AIRE ACONDICIONADO CINE VIEJO	31.182,80
33400.62400	P.21.2.31	ADQUISICION DE VEHICULOS	20.665,48

34100.61904	P.21.2.31	REHABILITACION AREA DEPORTIVA: MODULO DE ATLETISMO Y CAMPO DE FUTBOL	17.008,72
34100.61905	P.21.2.31	REHABILITACION PABELLON PUNTA LARGA	42.798,79
34100.61906	P.21.2.31	REHABILITACION COMPLEJO DEPORTIVO ALVARO DE ARMAS	24.455,30
34100.61907	P.21.2.31	REHABILITACION, ACONDICIONAMIENTO Y ADECUACION DE BAR/CAFETERIA	146.774,87
34100.62500	P.21.2.31	MOBILIARIO INSTALACIONES DEPORTIVAS	8.533,55
45900.61901	P.21.2.31	REFORMA PLAZA LA SABINITA IGUESTE DE CANDELARIA	33.922,92
45900.61902	P.21.2.31	REFORMA PLAZA MALPAIS	39.839,44
45900.61903	P.21.2.31	REFORMA PLAZA LA LIBERTAD IGUESTE DE CANDELARIA	39.899,65
45900.61904	P.21.2.31	DEMOLICION ESCUELITA CALLE LOS SABINAS	23.366,61
49200.45300	P.21.2.31	CONVENIO ULL: CATEDRA DE ORGANIZACIONES SALUDABLES, BIENESTAR	15.000,00
49200.62500	P.21.2.31	MOBILIARIO CTCAN	20.372,80
49200.62601	P.21.2.31	SISTEMA DE GRABACION, ESTRAMING Y VIDEOCONFERENCIA DEPENDENCIAS	30.118,61
49200.62602	P.21.2.31	EQUIPOS DE FIRMA PARA EL SAC	5.314,00
49200.62603	P.21.2.31	PROYECTO DE RENOVACION INFRAESRUCTURA DE VIRTUALIZACION Y	68.336,83
92000.86030	p.21.2.31	COMPRA DE ACCIONES DE AGUA	120.000,00
		TOTAL	4.034.835,71
		Estado de Ingresos	
Aplicación		Denominación	Importe
870.00		Remanente de Tesorería para Gastos Generales	4.034.835,71
		TOTAL	4.034.835,71

Todo lo cual se publica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Candelaria, a dos de junio de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO, Octavio Manuel Fernández Hernández.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

3861 106776

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de abril de 2021, el expediente de Modificación Presupuestaria número 3519/2020 en la modalidad de Suplemento de Créditos financiado con remanente de tesorería para gastos generales, finalizado el período de exposición al público y con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones al mismo en dicho período, con el siguiente detalle:

Estado de Gastos				
Aplicación	Proyecto	Denominación	Importe	
13500.62300	P.21.2.32	Maquinaría, Instalaciones Tec. y Utillaje	9.255,21	
34100.21200	P.21.2.32	R.M.C. edificios y otras construcciones	14.204,12	
34100,22710	P.21.2.32	Trabajos realizados por otras empresas	16.450,49	
45900.62400	P.21.2.32	Adquisición de vehículos	384.429,18	
49200.62300	P.21.2.32	Maquinaría, Instalaciones Tec. y Utillaje	46.661,63	
		Total	471.000,63	
Estado de Ingresos				
Aplicación		Denominación	Importe	
870.00		Remanente de Tesorería para Gastos Generales	471.000,63	
		TOTAL	471.000,63	

Todo lo cual se publica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Candelaria, a dos de junio de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO, Octavio Manuel Fernández Hernández.

EL PASO

ANUNCIO

3862 107147

Habiéndose recibido en este Ayuntamiento la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, cerrada a 31 de diciembre de 2020, remitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de S/C de Tenerife, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto, la referida matrícula se expone al público por el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio.

Asimismo, se comunica que a tenor de los dispuesto en el artículo 4.1 del citado Real Decreto, contra los actos administrativos de inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula así como la exclusión o la alteración del cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado segundo del artículo 2 del mismo Real Decreto cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de UN MES contado a partir del día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula y ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o reclamación económico-administrativo ante el Tribunal Económico Administrativo correspondiente.

Ciudad de El Paso, a dos de junio de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Sergio Javier Rodríguez Fernández.

EL SAUZAL

ANUNCIO

3863 106611

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2021, se ha aprobado definitivamente el ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELAS SITUADAS EN CALLE LOS MANZANOS NÚMERO 6 Y 8, CORRESPONDIENTES A LA MANZANA 13.12 DEL ÁREA A.13 EL PUERTITO, presentado por DON JOSÉ RAMÓN BARCINA HERRÁN, y que tiene por objeto el reajuste de la alineación viaria en el ámbito de las parcelas señaladas, adecuando la alineación urbanística al trazado viario realmente existente que se señala, fue ejecutado conforme al Plan Especial "El Puertito de El Sauzal, siendo parte del contenido de la parte resolutiva la siguiente:

"Primero: Aprobar definitivamente el ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELAS SITUADAS EN CALLE LOS MANZANOS NÚMERO 6 Y 8, CORRESPONDIENTES A LA MANZANA 13.12 DEL ÁREA A.13 El PUERTITO, cuyo objeto es el reajuste de la alineación viaria en el ámbito de las parcelas señaladas, adecuando la alineación urbanística al trazado viario realmente existente que se señala, fue ejecutado conforme al Plan Especial "El Puertito de El Sauzal, en los términos que consta en el expediente.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales de 24 de mayo de 2021, el Pleno acuerda aprobar definitivamente el ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELAS SITUADAS EN CALLE LOS MANZANOS NÚMERO 6 Y 8, CORRESPONDIENTES A LA MANZANA 13.12 DEL ÁREA A.13 EL PUERTITO."

En la Villa de El Sauzal, a uno de junio de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Mariano Pérez Hernández.

MEMORIA JURÍDICA

ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO NÚMEROS DE REFERENCIA CATASTRAL 8699741CS5489N0001HK, 8699708CS5489N0001AK, 8598702CS5489N0001YK Y 8599701CS5489N0001WK URBANIZACIÓN EL PUERTITO, T.M. DE EL SAUZAL.

ÍNDICE:

- I. ANTECEDENTES
- II. FINALIDAD DEL ESTUDIO DE DETALLE
- III. MEMORIA JUSTIFICATIVA
- 1. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA
- 2. PROCEDIMIENTO
- 3. JUSTIFICACIÓN DE LA INNECESARIEDAD DE ESTUDIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
- I. ANTECEDENTES.

La propiedad es titular de las parcelas con número de referencia catastral 8699741CS5489N0001HK y 8699708CS5489N0001AK, situadas en los números 6 y 8 de la calle Los Manzanos, en la Urbanización El Puertito,

T.M. de El Sauzal: la primera, identificada en la cartografía del catastro como parcela 41, con una superficie catastrada de 589 m2s; y la segunda, identificada como parcela 08, con una superficie de 734 m2s. Ambas parcelas han sido adquiridas por título público y aparecen inscritas en el registro a favor de la propiedad, manteniendo en esencia la delimitación prevista en la ficha catastral.

Además de las parcelas de la propiedad son objeto de Estudio de Detalle las parcelas situadas justo enfrente de las descritas, que cuentan con las referencias catastrales 8598702CS5489N0001YK, con 567 m2 de superficie y una edificación de 198 m2 según catastro, y 8599701CS5489N0001WK con una superficie de 586 m2 y sin edificar según catastro.

Tales parcelas están situadas en suelo clasificado como suelo urbano consolidado ordenado (SUCO), conforme al Texto Refundido del Plan General de Ordenación (en adelante, PGO) de El Sauzal actualmente vigente, aprobado por acuerdo de la COTMAC según consta en resolución de 12 de diciembre de 2011, publicada en el BOC número 249 de 21 de diciembre de 2011; y cuyo texto normativo ha sido publicado en el BOP número 211 de 28 de diciembre de 2011.

En cuanto a su calificación, las parcelas 8699741CS5489N0001HK y 8699708CS5489N0001AK tienen asignado el uso de residencial en ciudad jardín -Zona CJf (2)- con tipología propia de edificación abierta unifamiliar en dos plantas. Todo ello, en parcela mínima de 400 m2s y una edificabilidad de 0,5 m2c por m2s. Las 8598702CS5489N0001YK y 8599701CS5489N0001WK, tienen uso residencial ciudad jardín -CJa (2)_1-, en parcela mínima de 400 m2s y una edificabilidad del 0,6 m2c por m2s.

II. FINALIDAD DEL ESTUDIO DE DETALLE.

La alineación reflejada en el PGO vigente determina que en la parcela con referencia catastral 8699741CS5489N0001HK no se pueda materializar el aprovechamiento urbanístico asignado. Este estudio de detalle tiene por finalidad el reajuste de dicha alineación partiendo de la vía realmente existente que fue ejecutada conforme al Plan Especial "El Puertito del Sauzal".

Las parcelas se integran en el denominado Polígono A13, ordenado por el antiguo Plan Especial "El Puertito del Sauzal", conforme al cual, se produjo la urbanización y edificación parcelaria, que se ha mantenido en régimen transitorio hasta la actualidad. La urbanización del ámbito fue finalmente recibida por el Ayuntamiento de El Sauzal, lo que determinó su clasificación como suelo urbano en la categoría de suelo urbano consolidado.

Sin embargo, la ordenación posterior, no se adecuó a la realidad preexistente, estableciendo, justo en el ámbito de las parcelas de la propiedad, una nueva alineación viaria que no se corresponde con lo ejecutado y en pleno funcionamiento.

De esta forma, la alineación – cuya virtualidad urbanística consiste en la delimitación de los terrenos públicos de los terrenos privados – se encuentra actualmente desplazada y afectando a superficies de titularidad privada, a las que se le adjudica un uso público y viceversa (afectando a zona de viario, con asignación de uso residencial). Lo cual es incongruente con la ordenación urbanística perseguida por el Plan original y se refleja en el plano adjunto, en el que se superponen las fincas catastrales con las alineaciones del PGO. La modificación de este parámetro en las parcelas 8699741CS5489N0001HK y 8699708CS5489N0001AK afecta también a las dos que se sitúan enfrente, las 8598702CS5489N0001YK y 8599701CS5489N0001WK, por lo que también son objeto de este estudio de detalle.

Para una mejor comprensión se expone la equivalencia entre las parcelas catastrales y la numeración utilizada en la documentación técnica que forma parte de este ED:

Referencia Catastral	Nº parcela en los planos adjuntos	
8699708CS5489N0001AK	1	
8699741CS5489N0001HK	2	
8599701CS5489N0001WK	3	
8598702CS5489N0001YK	4	

III. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

1. ADECUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA.

El objeto del presente instrumento de planeamiento se corresponde con el propio de los Estudios de Detalle, en los términos en que vienen establecidos por la legislación urbanística, conformada por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSC).

En efecto, y de acuerdo a su regulación contenida en el artículo 150 de la citada LSC, entre los objetivos de los estudios de detalle se encuentra completar o adaptar algunas determinaciones de la ordenación pormenorizada en el suelo urbano y urbanizable, entre ellas las alineaciones:

"Artículo 150. Estudios de detalle.

- 1. Los estudios de detalle tienen por objeto completar o adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada del suelo urbano y urbanizable, para manzanas o unidades urbanas equivalentes, en lo relativo a las alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, así como accesibilidad y eficiencia energética.
- 2. También podrán regular determinados aspectos y características estéticas y compositivas de las obras de urbanización, construcciones, edificaciones, instalaciones y demás obras y elementos urbanos complementarios, definidos en la ordenación pormenorizada.
 - 3. En ningún caso, los estudios de detalle podrán:
 - a) Modificar la clasificación y el destino urbanístico del suelo.
 - b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico del ámbito.
 - c) Suprimir, reducir o afectar negativamente la funcionalidad de las dotaciones públicas.
- 4. Para la elaboración y la aprobación de los estudios de detalle se estará a lo previsto para los planes parciales y especiales en cuanto sea conforme con su objeto, quedando excluidos, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental por su escasa dimensión e impacto."

Se trata de un instrumento complementario a los de ordenación urbanística según el artículo 134 de la LSC, instituyendo el artículo 83 de la LSC los principios de jerarquía, competencia y especialidad por lo que no podrán contradecir lo dicho por los Planes Generales. Así mismo su contenido versa sobre aspectos de ordenación pormenorizada en la acepción dada por el artículo 137 de la LSC.

En este caso, nos encontramos ante un reajuste de la alineación derivado del reflejo del viario existente, ejecutado conforme al Plan Especial El Puertito, tal y como se ha expuesto.

Dada su escasa entidad y tal y como indica el número 4 del mencionado artículo 150 de la LSC, queda excluido del procedimiento de evaluación ambiental. Tal y como se justifica en los planos que conforman la documentación técnica de este ED, sobre todo el plano 04.00, no se produce aumento del aprovechamiento urbanístico, se mantiene la clasificación de suelo y el trazado de la vía conserva su funcionalidad, aumentando incluso su sección.

2. PROCEDIMIENTO CONFORME LA NORMATIVA URBANÍSTICA.

El artículo 150.4 de la LSC remite la elaboración y la aprobación de los estudios de detalle a lo previsto para los planes parciales y especiales.

Así, tal y como prescribe el artículo 147.1 de la LSC, cualquier sujeto, público o privado, podrá elaborar y proponerlos, siendo en este caso el promotor un particular.

En aplicación de lo determinado en el citado artículo la aprobación inicial la hará el órgano competente de acuerdo con la legislación de régimen local, que podrá ser el alcalde o el pleno, previo informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales. Cuando se trate de un instrumento de iniciativa particular solo podrá denegarse su aprobación inicial por razones de legalidad, que resulten insubsanables. El documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de información pública y de consulta a las administraciones afectadas por el plazo de un mes, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. El periodo de información pública se anunciará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento.

La falta de emisión de los informes no interrumpirá la tramitación del procedimiento. Los informes que no se emitan dentro del plazo conferido podrán no ser tenidos en cuenta para adoptar la aprobación definitiva. La documentación que se someta a información pública deberá contener los resúmenes ejecutivos y no técnicos previstos en la legislación estatal básica.

Al ser este Estudio de Detalle de iniciativa privada, transcurridos dos meses desde la aprobación inicial sin que se haya anunciado la información pública, el promotor podrá cumplimentar ese trámite por sus propios medios, poniéndolo en conocimiento de la administración urbanística. En este caso, la información pública se realizará por plazo de un mes mediante anuncio publicado por el promotor en el Boletín Oficial de Canarias y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia. Las alegaciones se presentarán en el ayuntamiento, pudiéndose consultar la iniciativa y su documentación en las oficinas municipales. Concluido el plazo correspondiente, se tendrá por cumplimentado el trámite de información pública a todos los efectos.

Finalizado el plazo de información pública y de consulta institucional, se introducirán las modificaciones que, como consecuencia de dicho proceso participativo, se estimen oportunas. Tras su aprobación definitiva, el plan se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INNECESARIEDAD DE ESTUDIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Dada su escasa entidad desde el punto de vista ambiental -en los términos establecidos por la legislación básica estatal- y tal y como indica el apartado 4 del mencionado artículo 150 de la LSC, queda excluido del procedimiento de evaluación ambiental.

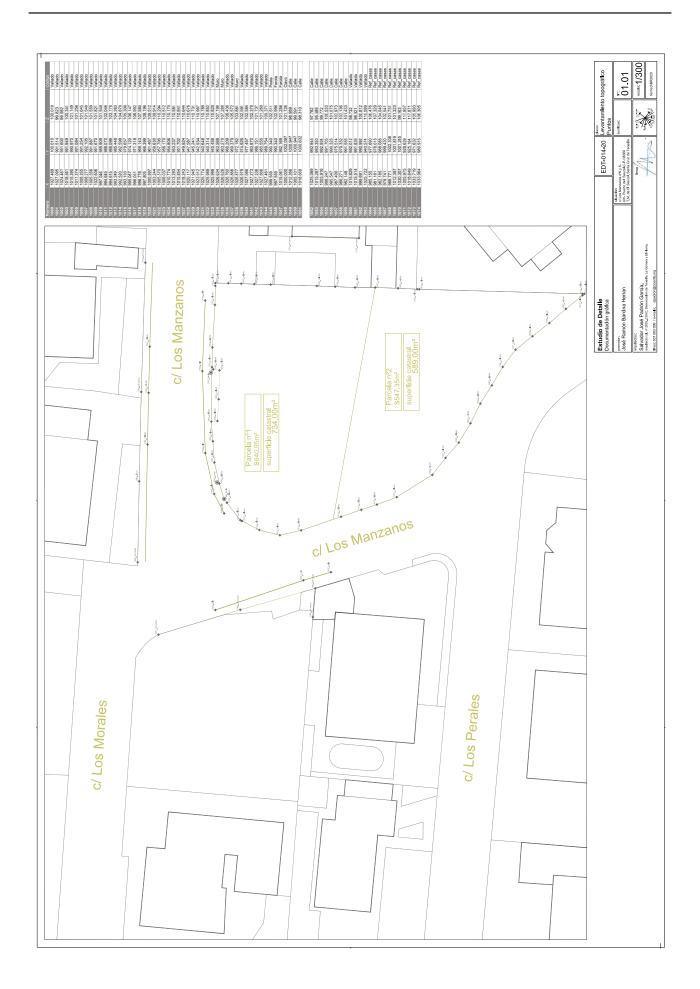
En efecto, el apartado 4 del artículo 150 de la LSC establece:

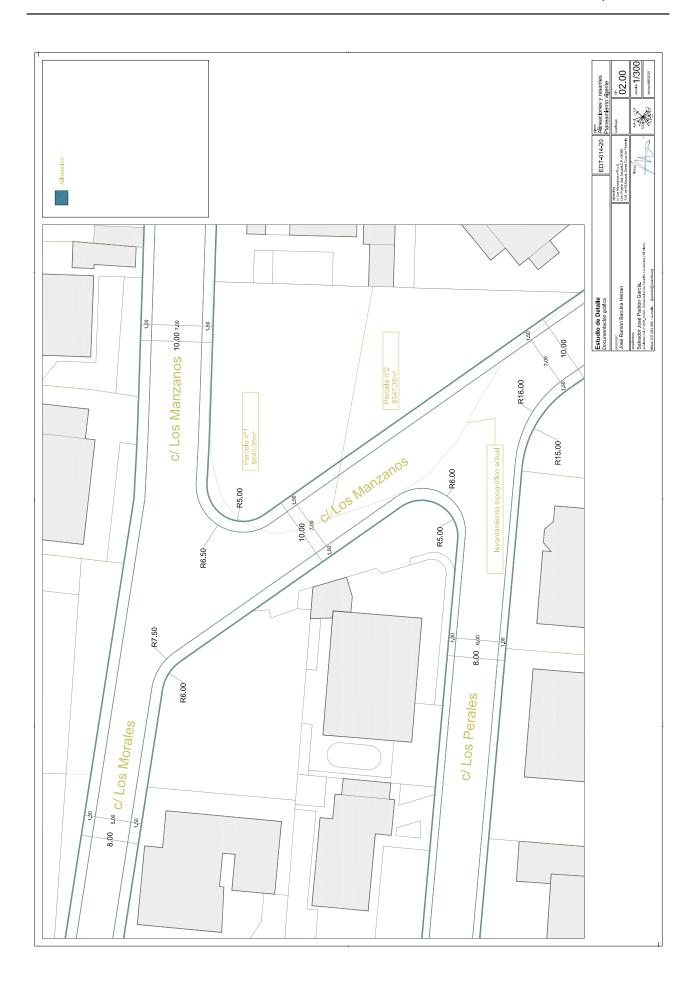
4. Para la elaboración y la aprobación de los estudios de detalle se estará a lo previsto para los planes parciales y especiales en cuanto sea conforme con su objeto, quedando excluidos, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental por su escasa dimensión e impacto."

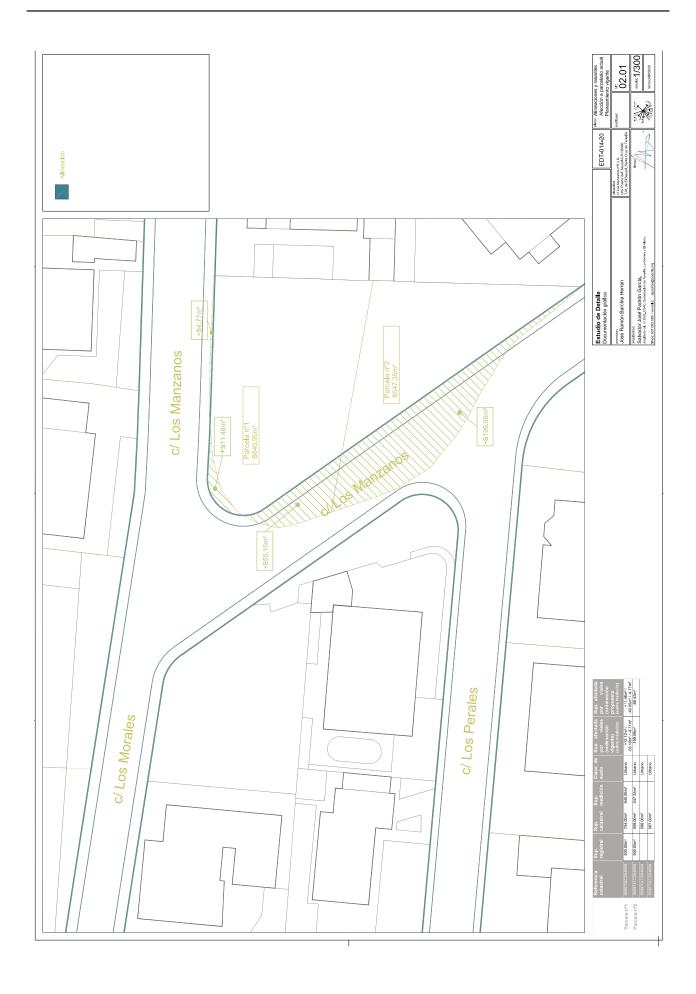
En Santa Cruz de Tenerife, a veinte de abril de dos mil veinte.





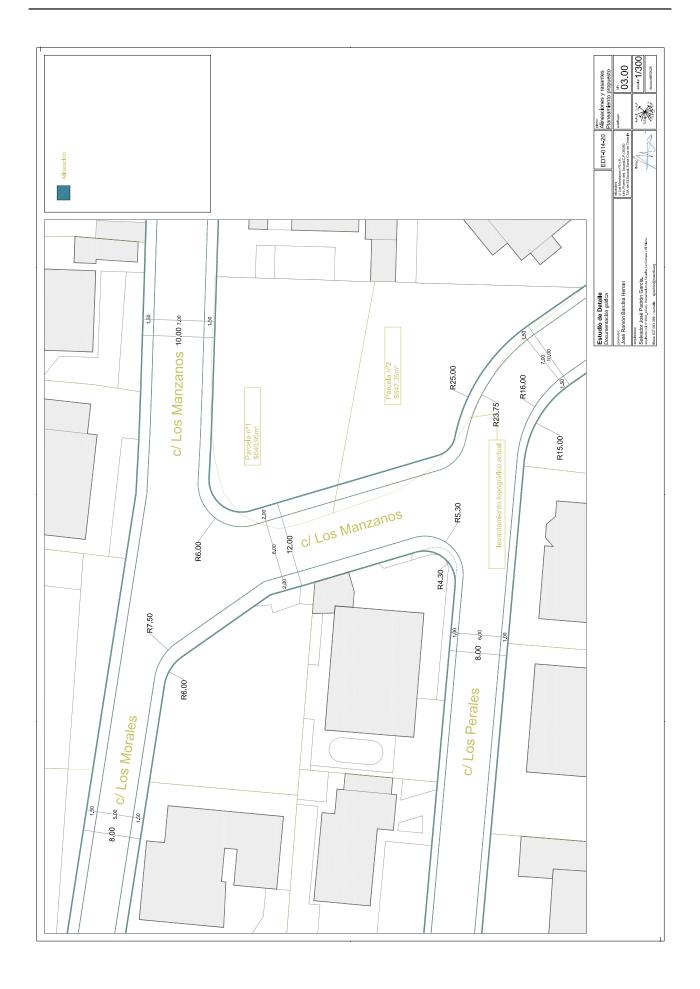


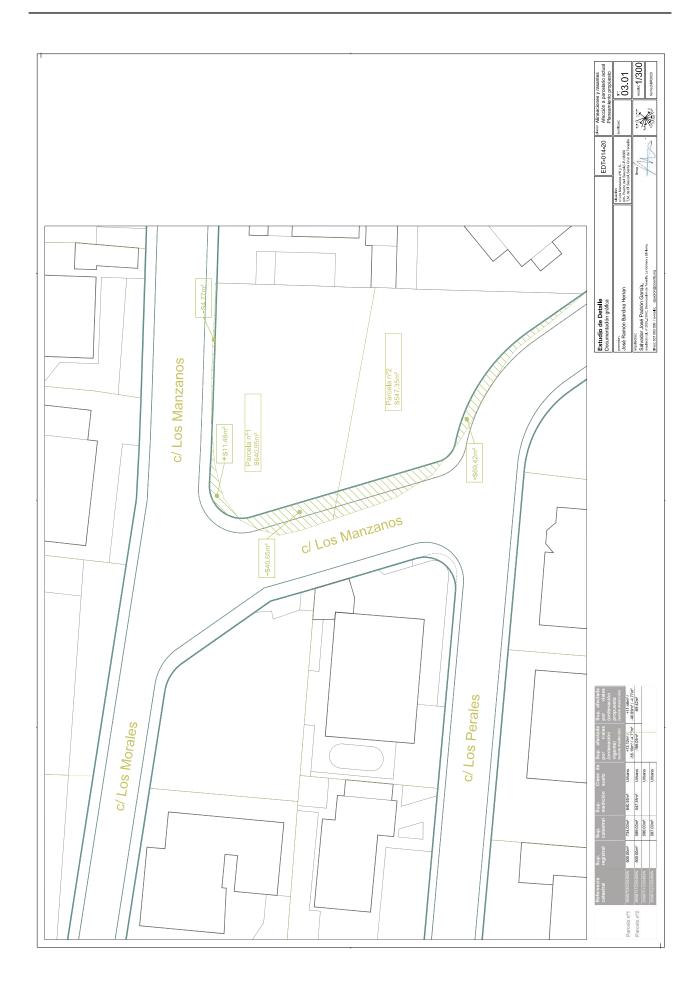




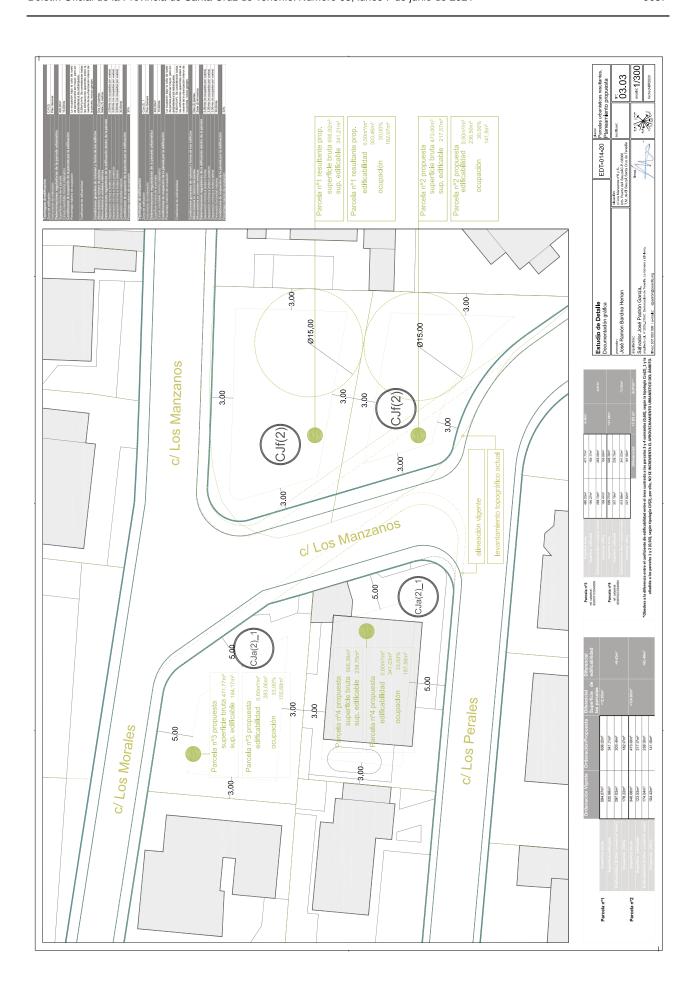














GARACHICO

ANUNCIO

3864 107058

ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO HOSPITAL-RESIDENCIA DE ANCIANOS NTRA. SRA. DE LA CONCEPCIÓN DE GARACHICO

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 30 de abril de 2021, aprobó inicialmente el expediente de Modificación de Créditos número M.21.0.00001 del Presupuesto ejercicio 2021 del Organismo Autónomo de esta entidad "Patronato Hospital-Residencia de Ancianos Ntra. Sra. de la Concepción de Garachico".

Dicho acuerdo se sometió a información pública mediante anuncios en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, Sede Electrónica y Boletín Oficial de la Provincia número 56, de 10 de mayo de 2021, y transcurrido el plazo legalmente establecido no se ha presentado reclamación ni observación alguna.

En consecuencia, de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar la modificación aprobada, resumida a nivel de capítulos.

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS APROBADOS RESUMIDOS POR CAPÍTULOS

Capítulo	Denominación	Importe
7	Transferencias de Capital	130.000,00
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.	130.000,00

El anterior importe queda financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería disponible resultante de la Liquidación del ejercicio 2020, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Importe
8	Activos Financieros	130.000,00
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	130.000,00

Conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de esta modificación presupuestaria podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Garachico, a uno de junio de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Heriberto González Rodríguez.

GÜÍMAR

ANUNCIO

3865 106735

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de abril de 2021, y no habiéndose presentado reclamaciones, han quedado definitivamente aprobadas las Modificaciones de Créditos número 36/2021 - Modalidad Suplemento de Créditos (EG 3815/2021) y número 37/2021 - Modalidad Créditos Extraordinarios (EG 3815/2021) cuyo resumen por Capítulos, es el siguiente:

RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS

MODIFICACIÓN NÚMERO 36 SUPLEMENTO CRÉDITOS EG 3815/2021

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
I	GASTOS DE PERSONAL	0,00
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	20.460,95
III	GASTOS FINANCIEROS	0,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	53.832,50
	OPERACIONES CORRIENTES	74.293,45
VI	INVERSIONES REALES	0,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	OPERACIONES DE CAPITAL	0,00
	TOTAL SUPLEMENTO CRÉDITOS	74.293,45
Financiación Suplemento de Créditos		
Apl. Pptaria	Descripción Aplicación Presupuestaria	Importe
87000	Remanente Tesorería para Gastos Generales	74.293,45
	Total Financiación Suplemento de Créditos	74.293,95
	RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS	
MODIFICACIÓ	N NÚMERO 37 CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EG 3815/2021	
CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
I	GASTOS DE PERSONAL	0,00
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	187.764,48
III	GASTOS FINANCIEROS	0,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	OPERACIONES CORRIENTES	187.764,48
VI	INVERSIONES REALES	0,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	OPERACIONES DE CAPITAL	0,00

TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

187.764,48

Financiación Créditos Extraordinarios

Apl. Pptaria Descripción Aplicación Presupuestaria Importe

87000 Remanente Tesorería para Gastos Generales 187.764,48

Total Financiación Créditos Extraordinarios 187.764,48

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/04, de fecha 5 de marzo, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin que su interposición suspenda por sí misma la aplicación de la modificación definitivamente aprobada.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Airam Puerta Pérez.

LA SECRETARIA GENERAL, María Isabel Santos García.

LA FRONTERA

ANUNCIO

3866 105658

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobado definitivamente el "REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y DEMÁS DEPENDENCIAS MORTUORIAS", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"Reglamento regulador del servicio de los cementerios municipales y demás dependencias mortuorias.

El presente reglamento viene a regular el ejercicio de las competencias del Régimen Local definidas en el artículo 25.2. k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con los Cementerios Municipales y demás dependencias mortuorias municipales, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, y que comprende la gestión y administración del mismo.

Con esta disposición normativa se pretende contribuir a la regulación de los servicios funerarios, que tienen consideración de servicio esencial de interés general, sin menoscabo de la legislación estatal y autonómica al respecto.

Como consecuencia y en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, se procede al establecimiento de una ordenación específica por esta Corporación que regule los Servicios Funerarios Municipales, entendiendo específicamente lo referente a las actuaciones dentro de los cementerios y tanatorios municipales.

El Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias de desarrollo legislativo en materia de sanidad e higiene (artículo 32.10). Dentro de este ámbito se encuentra la Policía Sanitaria Mortuoria, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Asimismo, en lo que se refiere a los aspectos económicos de la gestión del servicio, regirá la correspondiente Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Régimen Jurídico y competencial

El Ayuntamiento de La Frontera aprueba el presente Reglamento al amparo del artículo 4.1 a) y artículo 25.2. k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con el artículo 61 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974.

Artículo 2. Dominio Público

- 1. Los Cementerios Municipales así como el resto de instalaciones mortuorias (tanatorios y salas de depósito anejas), son un bien de dominio público, de titularidad municipal, que está sujeto a la autoridad municipal a la que corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquellos que sean competencia propia de otras autoridades y organismos.
- 2. En consecuencia con lo anterior, al titular del derecho funerario nunca se le considerará atribuida la propiedad. El derecho funerario sobre las unidades de enterramiento tendrá el carácter de concesión administrativa municipal.
- 3. Las sepulturas y en general, todas las dependencias mortuorias, se considerarán bienes fuera del comercio. Por lo tanto, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase, y serán nulo de pleno derecho, cualquier acto dispositivo de carácter oneroso o gratuito que se realice sobre dichos bienes fuera de lo establecido en este Reglamento.

Artículo 3. Deberes del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento:

- 1. Iniciación, instrucción y resolución de los expedientes relativos a:
- a. Concesión, reconocimiento y modificación de toda clase de derechos funerarios.
- b. Designación de los beneficiarios del derecho funerario.

- c. Autorización para la inhumación, exhumación, traslado, depósito y reducción de cadáveres y restos humanos.
- 2. Servicios y trabajos necesarios para el mantenimiento, organización, limpieza, conservación y acondicionamiento de las zonas comunes de cementerios, tanatorios y salas anejas.
- 3. La autorización a particulares para la realización en los cementerios y demás dependencias mortuorias, de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.
- 4. Cobrar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios de los cementerios y demás dependencias mortuorias, de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.
- 5. El nombramiento del personal necesario para la correcta prestación del servicio o en su caso, la contratación del servicio a entidades externas o la colaboración de otras administraciones.
- 6. El cumplimiento de las medidas sanitarias o higiénicas dictadas.
- 7. Llevar libros o registros necesarios para la buena administración de los cementerios, como instrumento de planeamiento, seguimiento y control.

Artículo 4. Régimen de gestión de las instalaciones mortuorias municipales

Las dependencias mortuorias del municipio se gestionarán por el Ayuntamiento de La Frontera, bien mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración, bien mediante la contratación del servicio de acuerdo a las normas de la legislación que regula la contratación administrativa, o en su caso, mediante la colaboración o cooperación con otras administraciones

Artículo 5. Tipos de sepulturas

- 1. En este momento los cementerios municipales cuentas con los siguientes tipos de sepulturas:
 - a) Cementerio de La Frontera:
 - a. Tumbas en tierra.
 - b. Nichos.

- c. Columbarios.
- d. Osario.
- b) Cementerio de Sabinos:
- a. Tumbas en tierra.
- b. Nichos.
- c. Columbarios.
- d. Osario.
- 2. Salvo que se exprese lo contrario, todas las normas contenidas en este Reglamento incluyen todos los tipos de sepultura en cualquiera de los dos cementerios municipales.

Artículo 6. Ritos funerarios.

- 1. Las dependencias mortuorias municipales corresponden al Ayuntamiento y en consecuencia tienen carácter civil.
- 2. Los enterramientos se efectuarán de acuerdo al orden preestablecido en esta norma, sin distinción de religión o credo y sin discriminación alguna por razones de religión, ni por cualesquiera otras.
- 3. Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine, siempre respetando el orden público, las creencias del resto de usuarios y las normas de sanidad mortuorias.

Artículo 7. Normas de uso de las dependencias mortuorias

Los usuarios de las dependencias mortuorias municipales, deberán respetar las siguientes normas:

- a) Respetar horarios de las diversas dependencias.
- b) Respetar lugares de culto y ritos de otros usuarios.
- c) Respetar las normas de uso, así como las indicaciones que en cada momento les dirija el personal municipal o en su caso, la entidad concesionaria del servicio.
- d) No introducir en el recinto comida, animales ni vehículos que no estén expresamente autorizados.
- e) Se debe respetar el orden público y mantener el respeto de los recintos funerarios.

- f) Queda prohibida la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior del recinto de los cementerios y de las demás dependencias mortuorias. Está expresamente prohibido fijar carteles sobres las instalaciones mortuorias.
- g) Los usuarios y visitantes deberán respetar las instalaciones, pudiendo sancionarse con el abono de la reparaciones que sean necesarias por deteriores culposos que realicen en los recintos funerarios.
- h) La Alcaldía Presidencia queda facultada para imponer mediante Decreto cualquier otra norma o restricción de acceso que deba realizarse por causa justificada de interés público.

TÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 8. Horarios y normas

Los usuarios de los cementerios municipales deberán respetar las siguientes normas, sin perjuicio de las contenidas en el artículo 7:

- 1. Los cementerios permanecerán abierto al público en el horario que se establezca de acuerdo con las necesidades del servicio.
- 2. Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo el órgano competente el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.
- 3. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto.
- 4. Se prohíbe el acceso del público a los depósitos de cadáveres y a los osarios generales, así como a cuantas instalaciones estén reservadas al personal municipal.
- 5. Se impedirá la entrada o salida del cementerio de restos mortales y objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.

Artículo 9. Obras y ornato de las sepulturas

1. Se podrán autorizar, por escrito y con carácter previo a su ejecución, obras de ornato y adecentamiento de las sepulturas, siempre que se respeten las normas que se contienen en este Reglamento, y las indicaciones recibidas, previo informe, por el Ayuntamiento.

- 2. Las obras que se realicen en cualquiera de los cementerios por los particulares deberán ejecutarse durante el horario fijado por el órgano del ayuntamiento y deberán contar con las licencias y autorizaciones necesarias. La obras y ornato podrán denegarse si no cumplen con lo establecido en esta norma o fueran indecorosas u obstaculizaran de alguno modo el ejercicio del derecho por el resto de usuarios.
- 3. Ni el ayuntamiento ni ninguno de sus órganos o personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos o desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en los cementerios, fuera de los casos previstos en la legislación vigente.
- 4. Las obras e inscripciones deberán ser respetuosas con la función del recinto
- 5. Las autorizaciones y licencias de obras se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse.
- 6. En los supuestos en que una obra o inscripción funeraria pueda violar las normas contenidas en este reglamento, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, propondrá las medidas oportunas a la autoridad competente limitándose, en su caso, a la ejecución de la resolución correspondiente.
- 7. En aquellos supuestos en que sea necesario llevar a cabo obras de adecuación estructural o funcional de las unidades de enterramiento, deberán ser sufragadas por los titulares de las mismas. Tratándose de unidades de enterramiento integradas dentro de un grupo o zona, la cuantía de las obras se distribuirá entre la totalidad de titulares del mismo.
- 8. No se permitirá la colocación de floreros, o cualquier otro elemento decorativo similar en la fachada de los nichos, a menos que estén adosados a las lápidas que decoren los mismos y de acuerdo a las indicaciones que se reciban con carácter previo por parte del Ayuntamiento.
- 9. Las lápidas y demás ornamentos funerarios no podrán sobresalir del parámetro frontal del nicho o sepultura. El Ayuntamiento, no se hace responsable de los robos o deterioro de los materiales de construcción.
- 10. Para la instalación de parterres, jardineras y demás ornamentos funerarios a los pies de las sepulturas se atenderá a las instrucciones de cada Cementerio y

- con autorización expresa, cuidando de no entorpecer la limpieza y realización de los distintos trabajos.
- 11. Las plantaciones se considerarán como accesorias de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquellas; su conservación será a cargo de los interesados y en ningún caso podrán invadir la vía, ni perjudicar las construcciones vecinas. Cualquier exceso será corregido a costa del titular.
- 12. Terminada la limpieza de una sepultura, deberán depositarse en los lugares destinados a tal fin los restos de flores y demás objetos inservibles.
- 13. No se permitirá a ninguna persona la realización de trabajos en las unidades de enterramiento, sin permiso expreso del Ayuntamiento.
- 14. En caso de deterioro o abandono grave de las sepulturas por parte de los usuarios, el Ayuntamiento, a través de la Alcaldía Presidencia, tiene la potestad de instar al titular a realizar las reparaciones y mantenimiento adecuado o realizarlas el propio ayuntamiento a costa del interesado.

Artículo 10. Osario y fosa común

En el cementerio se habilitará uno o diversos lugares destinados a osario general para recoger los restos resultantes de la limpieza y desalojo de nichos o sepulturas.

TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TANATORIOS Y SALAS ANEJAS

Artículo 11

- 1. El tanatorio deberá cumplir los requisitos de los velatorios, indicados en el Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria.
- 2. Se considera tanatorio, el establecimiento funerario de uso exclusivo para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio y, en su caso, para la realización de prácticas de sanidad mortuoria.
- 3. El tanatorio prestará servicios todos los días del año y las veinticuatro horas al día.
- 4. Las dependencias destinadas a los familiares y público en general tendrán acceso y circulación totalmente independientes del acceso y circulación del cadáver.

Artículo 12. Prohibiciones

- 1. No podrá utilizarse los tanatorios y dependencias anejas para otros usos que no sean exclusivamente los expuestos en este Reglamento. El uso indebido de estas instalaciones será sancionado administrativamente.
- 2. No podrán utilizarse los nichos ni tumbas en tierra para la inhumación de cenizas, cuya ubicación está limitada a los columbarios, salvo que en los nichos y tumbas donde se lleve a cabo la inhumación de las cenizas ya se haya depositado previamente otro cadáver.
- 3. Está prohibido depositar los cadáveres y las cenizas dentro de ataúdes y urnas que no estén homologados y no sean acordes con la legislación de sanidad mortuoria.

Artículo 13. Salas de depósito y conservación de cadáveres

- 1. Las salas anejas al tanatorio, que albergan asimismo la cámara frigorífica para la conservación de los cadáveres, están destinadas a la realización de prácticas sanitarias sobre cadáveres como: conservación temporal, embalsamamiento, tanatopraxia en general, estética y modelado, cuenta con una cámara frigorífica para la conservación de los cadáveres.
- 2. Se trata de una instalación municipal y, en consecuencia, solo puede destinarse a la finalidad aquí descrita de los usuarios de los cementerios del municipio de La Frontera. El uso para usuarios de otros cementerios, en caso de resultar imprescindible, podrá ser objeto del abono de una tasa que se aplicará según la ordenanza fiscal correspondiente.
- 3. Del mismo modo que en el supuesto anterior, el uso de dichas salas por otras instituciones requerirá de previo convenio con las mismas, y en todo caso, mediante la correspondiente contraprestación para su uso y mantenimiento.

TÍTULO IV. INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 14. Régimen jurídico

Las inhumaciones, exhumaciones y traslado de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 15. Autorización

- 1. Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con la autorización expedida por el Ayuntamiento y de las autoridades sanitarias correspondientes en caso de ser necesarias. Ningún cadáver será inhumado antes de las 24 horas de su fallecimiento.
- 2. En toda petición de inhumación la empresa funeraria o el interesado presentará en las oficinas municipales los siguientes documentos:
 - a) Título funerario o solicitud de éste.
 - b) Solicitud de licencia de inhumación.
- c) Autorización judicial, en los casos distintos a la muerte natural.
- 3. A la vista de la documentación presentada se expedirá la licencia de inhumación y cédula de entierro. La cédula de entierro será devuelta por la empresa funeraria o interesado a los servicios funerarios municipales debidamente firmada como justificación expresa de que aquél se ha llevado a cabo.

Artículo 16. Inhumaciones sucesivas

- 1.El número de inhumaciones sucesivas en cada una de las sepulturas sólo será limitada por su capacidad respectiva, salvo limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular. En cualquier caso, no podrá aperturarse una sepultura para la inhumación de otro cadáver hasta pasado cinco años desde la inhumación del anterior, salvo que una norma con rango superior exprese otro plazo.
- 2. En caso de que se desee alojar en la misma sepultura sucesivos restos hasta el máximo de ocupación antes de haber transcurrido los cinco años, se podrá ocupar otra sepultura, hasta que transcurra dicho plazo, momento en que se devolverán las tasas de la que se abandone, en la proporción al tiempo que quede para terminar el plazo de concesión, y sin perjuicio de la tasa que deba abonarse por la nueva ocupación.
- 3. La limitación temporal expuesta en los apartados anteriores no se aplica a los columbarios.

Artículo 17. Traslados

- 1. No se podrán realizar traslados de restos sin la obtención del permiso expedido por los Servicios Funerarios Municipales.
- 2. Este permiso sólo se concederá en los siguientes supuestos:
- a. Cuando los restos inhumados de dos o más nichos se trasladen a uno solo, devolviendo las presentes propiedades al Ayuntamiento.
- b. Cuando se trate de traslados procedentes de otros Municipios.
- c. En aquellos casos excepcionales que lo autoricen los servicios municipales.
- 3. A pesar de ello, salvo disposición general que lo autorice, no podrán realizarse traslados de restos hasta que hayan transcurrido cinco años desde su inhumación o en el plazo que se fije en normativa de rango superior. Las excepciones a los citados se les aplicarán de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Artículo 18. Exhumaciones

- 1. La exhumación de un cadáver o de los restos, para su inhumación en otro cementerio precisará la autorización del titular de la sepultura de la que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidas en el artículo anterior.
- 2. Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de la misma.
- 3. No obstante lo anterior, deberán cumplirse, para su autorización por los servicios funerarios municipales, los requisitos expuestos en el artículo anterior.

Artículo 19. Desocupación forzosa de unidades de enterramiento.

1.Producida la extinción del derecho funerario, el Ayuntamiento estará expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración, de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

- 2. Igual facultad tendrá en caso de falta de pago por el adjudicatario de la unidad de enterramiento de los derechos devengados por su concesión, por enterarse que no ha llegado a constituirse el derecho funerario sobre la misma. En este supuesto deberá requerirse previamente el pago al adjudicatario por plazo de siete días, y de no realizarlo, procederá la desocupación conforme al párrafo anterior.
- 3. Cuando se produzca extinción del derecho funerario por la causa del número 1 de este artículo, antes de proceder a la desocupación forzosa se comunicará al titular, concediéndole plazo para la desocupación voluntaria de la unidad.

TÍTULO V. DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 20. Contenido del derecho funerario

- 1. El derecho funerario comprende las concesiones a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento, y con las normas generales sobre contratación local, de conformidad con los convenios de uso y gestión que hubiere establecido.
- 2. El derecho funerario implica sólo el uso del tipo de sepultura que corresponda, cuya titularidad dominical corresponde al titular del cementerio.
- 3. El derecho funerario tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y restos humanos y, por tanto, tan solo podrá obtenerse en el momento de la defunción y en los supuestos de transmisión.
- 4. El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado en el momento de la defunción del causante y en los supuestos de traslado de restos cadavéricos, mediante el pago de los derechos que establezcan las tasas vigentes en el momento de su solicitud.

Artículo 21. Registro

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro de Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

Artículo 22. Asignación de sepulturas

La asignación de sepulturas se llevará a cabo en la siguiente forma:

- 1. Queda prohibida su asignación diferida, por lo que sólo se asignarán para su utilización inmediata, por causa de deceso.
- 2. Se llevará a cabo siguiendo el orden de zonas establecido correlativamente por el ayuntamiento, y dentro de la zona o módulo, por orden numérico correlativo en cada tipo de sepultura, sin excepciones.
- 3. No podrá utilizarse una zona o módulo en tanto no haya sido completado el anterior.

Artículo 23. Destino de las obras

Las obras de carácter artístico que se coloquen, y cualquier otro tipo de instalación fija existente, revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión. Una vez instaladas, no podrán retirarse del cementerio municipal sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 24. Reversión por inexistencia de herederos

Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento o sin haber dejado ningún pariente, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

Artículo 25. Abono de tasas

- 1. El disfrute del derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la ordenanza fiscal municipal relativa a esta materia.
- 2. Quedan excluidos del apartado anterior los enterramientos gratuitos que se realicen en cumplimiento de la legislación vigente.

Artículo 26. Beneficiarios

Las concesiones podrán otorgarse:

1. A nombre de una persona física. Se concederá el derecho, y se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones con el Ayuntamiento. Los actos del representante ante el Ayuntamiento se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de

designación expresa, el ayuntamiento tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo al causante; y en caso de igualdad de grado al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

- 2. A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.
- 3. En ningún caso podrá registrase el derecho funerario a nombre de entidades mercantiles, especialmente Compañías de Seguros, de Previsión o cualquier otro similar, que garantice a sus afiliados el derecho de sepultura para el día de su fallecimiento.

Artículo 27. Ubicación de la unidad de enterramiento

El órgano competente determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiere cada título de derecho funerario, de acuerdo al artículo 22, pudiendo ser ésta modificada, por causa de interés público, previo aviso y razón justificada. Las notificaciones a los interesados se practicarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 28. Duración de la concesión

- 1. Las concesiones de derecho funerarios tendrán la siguiente duración:
 - Tumbas: cincuenta años.
 - Nichos: cincuenta años.
 - Columbarios: veinte años.
- 2. Transcurrido el plazo de la concesión quedará extinguido el derecho funerario, sin que su titular tenga derecho a indemnización alguna.
- 3. Al término de la concesión del derecho funerario, el titular o las personas que se subroguen por herencia u otro título podrán escoger entre solicitar una nueva concesión, previo abono de la tasa, o trasladar los restos existentes de la sepultura que se trate al osario general. En estos supuestos, las nuevas concesiones estarán condicionadas a la disponibilidad de espacio suficiente en los respectivos cementerios.

4. En ningún caso se concederán concesiones sobre sepulturas vacías o sin motivo de sepelio.

Artículo 29. Cómputo de plazos

- 1. Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma sepultura, hasta el máximo de su capacidad, darán lugar a un nuevo plazo, sin que haya lugar a la acumulación del período no transcurrido desde los anteriores enterramientos.
- 2. No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos 5 años de duración, salvo que se solicite una nueva concesión de acuerdo al artículo anterior.

Artículo 30. Reversión

En cualquier caso, no atender los requerimientos para la rehabilitación de cualquier título funerario a la terminación de los plazos establecidas en esta ordenanza, implicará la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento con la sepultura que le represente, y el traslado de los restos existentes en las sepulturas o nichos, cuyo derecho no haya sido renovado, al osario común.

Artículo 31. Clausura de cementerios

Si por cualquier motivo hubiera de clausurarse el cementerio antes de finalizar los plazos de concesión de los usuarios, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para el traslado de los restos a un nuevo recinto, pudiendo elegir los representantes de los finados entre una nueva ubicación en el nuevo recinto, si hubiera disponibilidad, por el tiempo restante de la concesión sin abono de tasa alguno, o por depositar los restos en el osario común. Y todo ello sin derecho a su indemnización alguna. El ayuntamiento no se hará responsable de las obras particulares realizadas sobre las sepulturas.

Artículo 32. Trasmisión

- 1. Al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los herederos testamentarios, cónyuge superviviente, o, si falta, las personas a las que les corresponde la sucesión intestada.
- 2. Si el causante hubiere instituido diversos herederos o si no hubiese cónyuge superviviente, y diversas

personas resultasen herederas del interesado, la titularidad del derecho funerario será reconocida a favor del coheredero que por mayoría designen los restantes, en el plazo de tres meses a partir de la muerte del causante o de la fecha en que sea dictado el auto de declaración de herederos. Si no fuese posible la mayoría, el derecho será reconocido al coheredero de mayor edad.

3. Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

Artículo 33. Pérdida o caducidad del derecho funerario

Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

- 1. Por el estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y en incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación o adecentamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia del interesado.
- 2. Por abandono de la sepultura. Se considerará como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión, a su favor. Si los herederos u otras personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionado en el plazo de tres meses, transcurrido el cual, sin haberse realizado las reparaciones necesarias, se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.
- 3. Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haber solicitado su renovación o prórroga de conformidad con lo establecido en el presente título.
- 4. Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.
- 5. Por renuncia expresa del titular en la forma prevista en este reglamento.
- 6. Por el uso del derecho funerario en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 34. Derechos inherentes a la concesión

El título de derecho funerario constituido de conformidad con los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos:

- 1. Depósito de cadáveres, restos cadavéricos y restos humanos de acuerdo con el artículo anterior.
- 2. Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento adjudicada.
- 3. Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y/o símbolos que se deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramiento que, en todo caso, deberán ser objeto de autorización por el Ayuntamiento.
- 4. Exigir la prestación de los servicios incluidos en el artículo 3, de la presente Ordenanza, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos podrá exigir la prestación de los servicios en los días señalados al efecto por el Ayuntamiento o, en su caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.
- 5. Exigir la adecuada conservación, limpieza general y cuidado de las zonas generales ajardinadas.
- 6. Designar beneficiario para después de su fallecimiento.

Artículo 35. Obligaciones inherentes a la concesión

La adjudicación del título de derecho funerario, de conformidad con los artículos anteriores, implica el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. Conservación del título de derecho funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras. En caso de extravío deberá notificarse, con la mayor brevedad posible, al Ayuntamiento, para la expedición de una copia.
- 2. Solicitar del Ayuntamiento la tramitación de la correspondiente licencia de obras acompañando los documentos justificativos de la misma, abonando las cantidades que correspondan por tal concepto, reguladas en las Ordenanzas fiscales correspondientes.

- 3. Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particular realizadas, así como el aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado de acuerdo con las prescripciones de la presente Ordenanza. Cuando se aprecie deterioro en las mismas se requerirá al titular y si este no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá realizarlos de forma subsidiaria, a su cargo.
- 4 Abonar al Ayuntamiento las tasas correspondientes establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios en cementerios y otros servicios funerarios.
- 5. Comunicar al Ayuntamiento las variaciones de domicilio y cualquier otro dato de influencia.
- 6. Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con la función del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones y licencias de obras se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse.

En los supuestos en que una obra o inscripción funeraria pueda violar las obligaciones contenidas en el párrafo anterior, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, propondrá las medidas oportunas a la autoridad competente limitándose, en su caso, a la ejecución de la resolución correspondiente.

7. En aquellos supuestos en que sea necesario llevar a cabo obras de adecuación estructural o funcional de las unidades de enterramiento, deberán ser sufragadas por los titulares de las mismas.

TÍTULO VI. DE LAS INHUMACIONES DE INDIGENTES Y FAMILIAS SIN RECURSOS

Artículo 36. Inhumación de indigentes

1. De acuerdo a la legislación vigente el Ayuntamiento se hará cargo de las inhumaciones de personas residentes en el municipio indigentes y sin recursos. Para ello, una vez producido el hecho del deceso y acreditada la inexistencia de recursos ni familiares, por los servicios funerarios que corresponda se comunicará al Ayuntamiento el hecho, dando cuenta de la necesidad de abonar el sepelio.

2. El Ayuntamiento en estos casos, abonará a la empresa funeraria que corresponda, el ataúd y sepelio más económico de acuerdo a los precios de mercado. A este fin, cada año se publicará por decreto de Alcaldía la actualización de los precios a abonar, dando publicidad suficiente y comunicándolo a las empresas funerarias. Si, a pesar de ello, se remitieran al ayuntamiento facturas por cantidades superiores, el Ayuntamiento sólo abonará la cantidad establecida por decreto.

TÍTULO VII. RÉGIMEN ESPECIAL EN CASOS DE INTERÉS PÚBLICO, NECESIDAD O CALAMIDAD

Artículo 37. Reasignación extraordinaria de sepulturas

- 1. La Alcaldía-Presidencia queda facultada para disponer de las sepulturas que se encuentren vacías, aun habiéndose otorgado la concesión y abonado la tasa, en supuestos de necesidad, interés público o, especialmente, en caso de decesos masivos por calamidad, catástrofe o pandemia, sin perjuicio de reintegrar las tasas abonadas en la parte proporcional por el tiempo que reste de la concesión, a los usuarios correspondientes y sin ninguna otra indemnización.
- 2. De la misma manera, la Alcaldía Presidencia podrá acordar las reubicaciones y cambios en el orden de las concesiones que correspondan en idénticos supuestos del artículo anterior.

TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones que se cometan contra lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Normativa reguladora correspondiente por el órgano competente en cada caso.

A falta de normativa reguladora serán de aplicación los artículos 139, 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en cuanto a infracciones y sanciones, y el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a su prescripción.

Disposición transitoria Primera.

- 1.Se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad a la publicación del presente Reglamento, con las especialidades siguientes:
 - a) Se declaran extinguidos los de derechos funerarios que se hubieran otorgado "a perpetuidad".
- b) Los títulos sobre derechos funerarios otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal por la que se regula la Tasa por prestación del Servicio del Cementerio Municipal, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife número 52, de fecha 30 de abril de 1990, tendrán una duración de 75 años, de acuerdo a la legislación estatal sobre Patrimonio de las Administraciones Públicas. En caso de que la sepultura se encuentre vacía, la misma revertirá al ayuntamiento sin indemnización alguna.
- c) En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, se realizará una revisión de la situación de los títulos sobre sepulturas en ambos cementerios, y se notificará a los causahabientes, el estado de su concesión.
- d) El titular de un derecho funerario podrá renunciar, sin indemnización alguna ni devolución de tasa, siempre que en la sepultura correspondiente no haya restos inhumados. A este efecto, se dirigirá solicitud al Ayuntamiento, que deberá ser posteriormente ratificado mediante comparecencia personal del interesado, o en su caso, de su representante legal.
 - e) El derecho sobre los enterramientos antiguos se extinguirá por el mero hecho de la exhumación de su contenido.
- f) Los herederos y las personas subrogadas por herencia u otro título que no hayan instado la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente a la entrada en vigor de esta ordenanza dispondrán de seis meses

para efectuarlo transcurrido el cual se decretará perdida del derecho funerario con la consiguiente reversión de la unidad de enterramiento al Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente expediente la pérdida del derecho funerario.

- g) Para la actualización de la titularidad de concesiones derechos funerarios anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza se admitirá declaración jurada suscrita por el solicitante de ser el único heredero legitimario del titular inicial de la unidad de enterramiento. Estas actualizaciones se otorgarán sin perjuicio de terceros con mejor derecho.
- h) En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos, sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quién sea el adquiriente del derecho.
- i) En caso de que existieran sepulturas vacías cuya titularidad sea desconocida o se encuentren herederos de la misma, la concesión revertirá al ayuntamiento sin más trámite que la notificación de la resolución de la concesión.

Disposición transitoria segunda.

En tanto no se construyan los columbarios en el Cementerio de Sabinosa, queda suspendida la concesión de los mismos, sin perjuicio de que los interesados adquieran una concesión en el cementerio de Frontera, y trasladen las urnas una vez puestos en servicio los columbarios, sin añadir coste a este traslado.

En ese supuesto, revertirá al Ayuntamiento la concesión sobre el columbario correspondiente en Frontera, y se le asignará un columbario en el de Sabinosa con las modificaciones en los registros que correspondan.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado, con arreglo al artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Frontera, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón.

LA OROTAVA

ANUNCIO

3867 107234

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177º del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y para general conocimiento, se comunica que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Expediente sobre Modificación número 11/2021 del Presupuesto General del Ejercicio 2021 (Crédito Extraordinario número 2/2021), estableciéndose un plazo de exposición pública de dicho expediente de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 57, de fecha 12 de mayo de 2021, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna, con lo que el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, siendo el resumen por Capítulos de la citada modificación el siguiente:

ALTAS EN EI	ESTADO DI	E INGRESOS
-------------	-----------	------------

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	Activos Financieros	328.500,00
TOTAL INGRESOS		328.500,00
ALTAS EN EL ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
4	Transferencias Corrientes	328.500,00
TOTAL GASTOS		328.500,00

La Orotava, a dos de junio de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DELEGADO, Felipe David Benítez Pérez.

LOS LLANOS DE ARIDANE

ANUNCIO

3868 105407

El Pleno del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021, adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar inicialmente el PROGRAMA DE ACTUACION EN EL MEDIO URBANO (PAMU) de iniciativa privada siendo promotor del mismo la entidad GAZMIRA, S.A., en la parcela con referencia catastral 5133122BS1753S00001PR.

En sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno de la Corporación el día 8 de abril de 2021, se acordó subsanar la documentación del PROGRAMA DE ACTUACIÓN DEL MEDIO URBANO (PAMU) PARCELA GAZMIRA, excluyendo el Convenio de Gestión a los efectos de continuar con su tramitación administrativa.

De conformidad con el artículo 307 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y el artículo 122 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento, en relación con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se convoca trámite de información pública por plazo de UN MES desde la publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://eadmin.aridane.org/transparencia/indice/indicador/IT19/147]

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Los Llanos de Aridane, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, María Noelia García Leal.

PUNTALLANA ANUNCIO

3869 107235

Por la Administración Tributaria del Estado se ha elaborado la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2021. Dicha matrícula, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictaron normas para la gestión del referido impuesto (B.O.E. número 57, miércoles 8 de marzo de 1995), comprende todos los sujetos pasivos que ejercen actividades económicas, agrupados en función

del tipo de cuota, nacional, provincial o municipal, por la que tributen y clasificados por secciones, divisiones, agrupaciones, grupos y epígrafes, cerrada a 31 de diciembre del año anterior e incorpora las altas, variaciones y bajas producidas durante dicho año, para lo cual se han incluido las declaraciones de variaciones y bajas presentadas hasta el 31 de enero y que se refieran a hechos anteriores al 1 de enero actual.

Asimismo y a tenor del artículo 3 del referido Real Decreto, se pone a disposición del público, durante un plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, la correspondiente matrícula, en la Tesorería de este Ayuntamiento en horario de 08:00 a 14:00 horas.

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de dicho Real Decreto, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano competente de la Administración Tributaria del Estado en el plazo de UN MES, contado desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula, o reclamación económico-administrativa, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES ante el Tribunal Económico-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de QUINCE DÍAS contado al modo señalado.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Puntallana, a dos de junio de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Víctor Manuel Guerra Hernández.

SAN ANDRÉS Y SAUCES

ANUNCIO

3870 106737

En cumplimiento de los dispuesto en el artículo 3 el Real Decreto 243/95, de 15 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en le B.O.P. y durante un plazo de VEINTE DÍAS, se encuentra en exposición pública en este Ayuntamiento, la matrícula de Cuotas Municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al ejercicio 2021, así como las Cuotas Nacionales, de aquellos sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal pertenece a este término municipal.

Contra la misma y al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de citado Real Decreto, cabe la interposición de Recurso de Reposición ante la Administración Tributaria del Estado, en el plazo de UN MES a contar desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la Matrícula, o Reclamación Económico-Administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, Sala Desconcentrada de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el mismo plazo sin que puedan ser simultáneos ambos Recursos.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

San Andrés y Sauces, a uno de junio de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Francisco Javier Paz Expósito.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

ANUNCIO

3871 107238

No habiéndose presentado reclamaciones o alegaciones en el período de información pública de la aprobación inicial de la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

EN LA ESCUELA DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN SANTA CRUZ DE LA PALMA", acordado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 12 de abril de 2021 y elevada automáticamente a definitiva, se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y cuyo texto es el siguiente:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN SANTA CRUZ DE LA PALMA.

"Preámbulo

En el sistema educativo surgido de la Constitución Española (en adelante CE), son el Estado y las Comunidades Autónomas los que asumen competencias en materia de educación (artículo 149.1.302 y artículo 148.1.172 de la CE). No obstante, son estas últimas las que adoptan por excelencia un papel relevante sobre la materia.

De acuerdo a lo establecido por la legislación vigente, las escuelas infantiles son centros educativos en los que se imparte el primer ciclo de educación infantil y prestan un servicio educativo de carácter no obligatorio, cuya finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia (artículo 12.3 de Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Favoreciendo el desarrollo cognitivo, físico, afectivo, social del alumnado usuario con edades comprendidas entre los O y los 3 años. La puesta en marcha de estos centros contribuye a prevenir y atender las necesidades básicas de la infancia y la familia.

El gran impulso que se está realizando a nivel internacional y nacional es darle valor educativo a esta etapa e ir eliminando las secuelas del mero carácter asistencial, el primer ciclo de educación infantil supone probablemente una de las inversiones sociales más importantes que se pueden realizar, siempre bajo un enfoque integrador y multidisciplinar, como derecho al desarrollo del niño o niña hasta el máximo de sus posibilidades; como medida de equidad por el efecto especialmente positivo en el desempeño educativo de los niños y niñas más vulnerables bien sea por una discapacidad, por situaciones de pobreza, o por falta de capacidades parentales o de los cuidadores y sin olvidar que el desarrollo del niño comienza desde su nacimiento y que es precisamente esta primera infancia la que favorece un mayor desarrollo del menor.

La razón básica por las que se crean estas escuelas infantiles es garantizar el derecho a la educación desde el nacimiento, lo que además puede suponer cubrir una necesidad básica social, crear un espacio para la promoción de la igualdad de oportunidades, conciliar la vida laboral y familiar de las madres y/o padres o cuidadores de las niñas o niños, favoreciendo un ambiente de bienestar mediante el desarrollo de actividades lúdico-educativas dirigidas por profesionales que transmitan a las niñas y niños y a sus familias un estado de confianza y seguridad.

Dada su naturaleza como instituciones educativas, las escuelas infantiles deben responder a los principios que en materia de educación se hallen legalmente establecidos en la legislación vigente e igualmente han de responder a un principio asistencial en la medida en la que promuevan de manera activa la conciliación de la vida laboral y familiar.

La implantación de un servicio público municipal de escuelas infantiles, que forma parte de una única red de escolarización de la Comunidad Autónoma de Canarias, responde al modelo desarrollado en la presente Ordenanza con la que se abre la posibilidad de centrar los esfuerzos de esta Administración Local en crear un servicio de calidad. Todo ello exige el establecimiento de un marco jurídico propio, finalidad a la que responde la presente Ordenanza, sin perjuicio de la vigencia de las disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en tanto que Administración Educativa competente y según establece el artículo 14 del Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, una vez se autorice la Escuela Infantil formará parte de la red única de escolarización en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La competencia para la aprobación de ordenanzas y reglamentos viene reconocida con carácter general para todos los ayuntamientos en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposiciones generales

Capítulo I: Objeto, finalidad y ámbito

Objeto

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio del primer ciclo de Educación Infantil, que será prestado una vez obtenida la correspondiente autorización por la autoridad educativa competente, en una escuela infantil cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma y la cual forma parte de una única red de escolarización en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Finalidad

Artículo 2.

La finalidad de la escuela infantil municipal es favorecer el desarrollo integral de las niñas y niños desde las 16 semanas hasta los tres años de edad -de conformidad con la normativa vigente en materia educativa-, de atención integral al menor, así como también de servir de apoyo en la conciliación de la vida familiar y laboral.

Ámbito

Artículo 3.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Reguladora será la Escuela Infantil Municipal de Santa Cruz de La Palma, sita en la calle Galión, s/n.

Capítulo II: Régimen de las Escuelas Infantiles

Definición

Artículo 4.

Como otras escuelas infantiles, la Escuela Infantil Municipal de Santa Cruz de La Palma es un centro educativo que imparte el Primer Ciclo de Educación Infantil conforme a los principios de una educación global, integral y personalizada, siguiendo un modelo bio-psico-social, contribuyendo al desarrollo de las niñas y niños con edades comprendidas entre las dieciséis semanas y los tres años de edad, proporcionando una educación global, integral y personalizada así como favoreciendo con ello la conciliación de la vida laboral y familiar de las madres y/o padres o tutores legales.

Objetivos

Artículo 5.

Los objetivos del servicio de la Escuela Infantil Municipal de Santa Cruz de La Palma atienden a:

Proporcionar una educación global, integral y personalizada que contribuya al desarrollo de la personalidad, las capacidades y las competencias de los niños y las niñas.

- a. Proporcionar un espacio en la que las niñas y niños adquieran los aprendizajes relativos a su etapa evolutiva y tengan cubiertas las necesidades básicas con garantías plenas para su bienestar.
- a. Apoyar a la familia en el ejercicio de sus funciones parentales desarrollando potencialidades y competencias de las niñas y niños en estas primeras edades, ajustándolas a sus necesidades bio-psico-sociales.

- a. Desarrollar los objetivos del currículo del Primer Ciclo de Educación Infantil incluidos en la normativa vigente, además de favorecer la enseñanza de un segundo idioma.
- a. Facilitar la conciliación de la vida laboral y personal de la familia, así como apoyar a esta en el adecuado cumplimiento de sus funciones en el cuidado y protección de las niñas y niños.
- a. Promover la socialización y educación de las y los menores, contribuyendo al desarrollo de las siguientes capacidades, según dictamina el artículo 4.2 del Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias:
- «1. Descubrir, conocer y controlar progresivamente su propio cuerpo, sus elementos básicos y sus características, tomando conciencia de sus posibilidades de acción y sus limitaciones, para actuar de forma más autónoma en las actividades habituales.
- 1. Identificar y expresar, con los medios a su alcance, sus necesidades básicas de salud y bienestar, de juego y de relación de manera progresivamente autónoma con el fin de satisfacer algunas de ellas.
- 1. Observar y explorar su entorno próximo y los elementos que lo configuran y, mediante la ayuda de las personas adultas, ir elaborando su percepción atribuyéndole alguna significación como condición para incidir en él y ampliarlo progresivamente.
- 1. Establecer vínculos afectivos con las personas adultas y con otros niños y niñas, percibiendo y aceptando el afecto, para que puedan expresar sus sentimientos en el marco de unas relaciones afectuosas y equilibradas.
- 1. Regular paulatinamente su comportamiento en las propuestas de juego y de realización de rutinas, disfrutando con estas y utilizándolas para dar cauce a sus intereses, conocimientos, sentimientos y emociones.
- 1. Coordinar su acción con las de los otros, descubriendo paulatinamente la identidad de las demás personas y el respeto a sus deseos y pertenencias.
- 1. Comprender los mensajes orales que se les dirigen en los contextos habituales, aprendiendo progresivamente a regular su comportamiento en función de su contenido. A la vez, utilizar el lenguaje oral y otros lenguajes para comunicarse con sus compañeros y con los adultos, para expresar sus sentimientos, emociones e ideas, y para influir, con sus demandas y ruegos, en el comportamiento de los demás.
- 1. Desarrollar sus habilidades comunicativas y de representación a través de los lenguajes musical, plástico, corporal y audiovisual, utilizando las técnicas y recursos más básicos».
- a. Establecer relaciones de cooperación e intercambio de información sobre buenas prácticas con otros proyectos curriculares de educación infantil, tanto de Canarias como de otros territorios.
- a. Favorecer desde la propia Escuela Infantil hábitos y actitudes conscientes en torno a la importancia del conocimiento y cuidado del medio ambiente que contribuyan al buen uso y ahorro de los recursos energéticos, así como a fortalecer las medidas encaminadas a la disminución de las consecuencias del cambio climático a través de la reducción, la reutilización y el reciclaje.

Servicios

Artículo 6.

La Escuela Infantil Municipal desarrolla los siguientes servicios de Atención Educativa, que se dirán, con un máximo de 8 horas diarias. Dentro de este periodo de atención educativa, se encuentran:

a. Actividades Escolares: es la atención educativa directa, que se realizará por el personal debidamente cualificado con la titulación correspondiente, siendo admisible Maestro con especialización en educación infantil o título equivalente o técnico superior en educación infantil, con un máximo de 5 horas diarias. Aquéllas se articularán mediante la propuesta pedagógica y el proyecto educativo acorde a la legislación vigente, según Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 104/2011, de 6 de mayo.

Las actividades escolares tendrán la consideración de "período de atención educativa". De forma excepcional y motivada, la Inspección Educativa podrá autorizar la permanencia en el centro de un niño o una niña más de ocho horas, cuando concurran causas justificadas y acreditadas que así lo requieran. Esta decisión se revisará si cambian las condiciones especiales que dieron lugar a dicha autorización.

- a. De catering. De carácter opcional según el criterio de la administración municipal. Dicho servicio ha de facilitar a las familias el menú con periodicidad mensual. No obstante, en los casos de menores de un año, la alimentación ha de ser aportada por la madre y/o padre o por quienes ejerzan su tutoría legal. Asimismo, las familias de la o el menor pueden aportar la comida al centro siempre que sea en recipientes homologados. Se promocionará una alimentación sana y equilibrada, que prevenga la obesidad infantil, para lo cual la Administración Local procurará las recomendaciones de especialistas en nutrición y dietética. Asimismo, se promoverá el consumo de productos de temporada y el comercio de cercanía con baja huella de CO2.
- a. De acogida temprana y/o permanencia para la conciliación de la vida laboral y familiar, que tendrá la consideración de "período de atención educativa". Consiste en la recepción y atención matinal, en las dependencias del centro, del alumnado cuya familia así lo solicite, antes del inicio de las actividades. Con carácter general, independientemente del horario establecido, la atención educativa hasta los tres años de edad estará limitada a un máximo de ocho horas diarias. De forma excepcional y motivada, la Inspección Educativa podrá autorizar la permanencia en el centro de un niño o una niña más de ocho horas, cuando concurran causas justificadas y acreditadas que así lo requieran. Esta decisión se revisará si cambian las condiciones especiales que dieron lugar a dicha autorización.
- a. De atención a las madres y/o padres o tutores y tutores legales. Servicio de apoyo y asesoramiento en aspectos educativos y sociales en relación con la formación y desarrollo de las y los menores.
- a. De formación. Consistente en la organización de talleres, cursos y otras actividades planificadas, destinados a las familias y enfocados al cumplimento de los objetivos de la Escuela Infantil Municipal, la formación de las y los menores, etc.

Para todo lo anterior, el centro reúne los requisitos de espacios, instalaciones, mobiliario y demás condiciones establecidas en la normativa correspondiente de seguridad, higiene, sanidad y accesibilidad, entre otras; teniendo siempre en cuenta las características del alumnado y cumpliendo con las especificaciones de que el área de educación Infantil es de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente al exterior.

Calendario y horario escolares

Artículo 7.

- 1. La Escuela Infantil Municipal estará abierta durante once meses del año, permaneciendo cerrada en agosto, los sábados, domingos y días declarados oficialmente festivos conforme al calendario laboral anual.
- 2. El horario de la prestación del servicio se adecuará a las funciones, actividades y tareas a desempeñar. Con carácter general, la Escuela Infantil Municipal podrá abrirse dentro de la franja horaria de 07:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes. El horario educativo es el comprendido entre las 08:00 y las 14:00 horas, ampliado para la acogida temprana de 07:00 a 8:00 horas, y para la permanencia de tarde de 14:00 a 15:00 horas. La atención educativa de cero a tres años se limitará a un máximo de ocho horas diarias.

- 3. Se establecerán los criterios organizativos internos diferenciando los horarios para cada uno de los servicios:
- a.1.a. La atención educativa de Primer Ciclo de Educación Infantil se ajustará al calendario escolar del curso académico, establecido de lunes a viernes, desde el 1 de septiembre hasta el 31de agosto, ambos incluidos. El Centro establecerá su calendario y horario de funcionamiento concreto que habrá de ser publicado y comunicado a la Inspección de Educación.
- a.1.b. La incorporación de niñas y niños de nuevo ingreso a la Escuela Infantil Municipal se realizará a través de un período específico de adaptación. El equipo educativo de la Escuela Infantil Municipal podrá establecer su entrada escalonada durante los diez primeros días del mes de septiembre, así como un horario flexible de incorporación, para facilitar el proceso de adaptación.
- a.1.c. Se podrán establecer períodos de especial funcionamiento en Navidad, Semana Santa, Carnaval y durante los meses de julio y agosto, en los que permanecerá abierta, pudiéndose determinar condiciones diferentes a las habituales, en relación con los horarios de apertura, la organización y el funcionamiento.
- a. La Escuela Infantil Municipal podrá realizar actividades extraescolares vinculadas a las actividades escolares, que tendrán la consideración de "periodo de atención educativa", consistente en la oferta de actividades de prolongación de jornada para los niños y niñas que permanezcan en el centro una vez finalizadas las actividades escolares, durante el curso escolar en horario de 17:00 a 20:00 horas.

Tendrán la consideración de "período de atención educativa". De forma excepcional y motivada, la Inspección Educativa podrá autorizar la permanencia en el centro de un niño o una niña más de ocho horas, cuando concurran causas justificadas y acreditadas que así lo requieran. Esta decisión se revisará si cambian las condiciones especiales que dieron lugar a dicha autorización.

El horario o calendario descrito puede ser objeto de modificaciones o adaptaciones, según las necesidades de los servicios.

Alumnado y personal de servicio

Artículo 8.

La configuración de aulas de la Escuela Infantil Municipal consta de:

Una unidad para menores de cero a un año con capacidad para ocho puestos.

Una unidad para menores de uno a dos años con capacidad para trece puestos.

Una unidad para menores de dos a tres años con capacidad para dieciocho puestos.

No obstante, se podrán reagrupar niñas y niños de diferentes tramos de edad en función de sus propias características madurativas y de las necesidades de organización del centro, siempre respetando las ratios establecidas con anterioridad.

En la Escuela Infantil Municipal, el número de profesionales de atención educativa directa será, como mínimo, igual al número de unidades en funcionamiento simultáneo, más uno de apoyo para todas las unidades.

La atención educativa directa a niños y niñas del Primer Ciclo de Educación Infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Técnico Superior en Educación Infantil. En todo caso, la elaboración y seguimiento del plan pedagógico- educativo estará bajo la responsabilidad de profesionales provistos del título de Maestro o Maestra en Educación Infantil o del título de Grado equivalente.

La Escuela Infantil Municipal contará, además, con un puesto de Dirección del Centro, y quien lo ejerza dispondrá de titulación de Maestro o Maestra en Educación Infantil, Pedagogía, Psicología u otra titulación universitaria de Grado o equivalente relacionada con la Educación. Este puesto podrá ser compatibilizado con las la bores de apoyo en el aula.

Aparte del mencionado en los dos párrafos anteriores, la Escuela Infantil Municipal podrá contar con personal de apoyo con otros perfiles profesionales, como Trabajo Social, Educación Social, Psicología, etc. En función de su titulación, este personal realizará labores de atención, información, diagnóstico, y elaborará informes de las unidades familiares cuando proceda, a efectos de su baremo, según los criterios.

Todo el personal de la Escuela Infantil Municipal habrá de aportar certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, según establece la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE número 15, de 17 de enero, en su artículo 13.5). Además, se aportará certificado de formación en materia de higiene alimenticia. No obstante, el personal que intervenga en la elaboración y/o distribución de alimentos del alumnado deberá estar en posesión de carné de manipulador de alimentos en vigor.

El personal del centro usará los equipos de protección individual (en adelante, EPI) necesarios para la realización de las distintas tareas. Se define como EPI cualquier material destinado a ser llevado o sujetado por la trabajadora o trabajador para su protección contra riesgos que amenacen su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

El responsable del servicio o adjudicatario de la Escuela Infantil Municipal llevará a cabo la evaluación de riesgos que determinen aquellos EPI necesarios para la realización de las distintas tareas. Asimismo, llevará un registro de las entregas al personal. No obstante, como norma general se usarán:

- Guantes desechables; su uso se establecerá como obligatorio cuando se tome contacto con residuos biológicos (heces, vómitos, etc.), y deben cumplir la norma UNE-EN 374.
 - Ropa de trabajo (batas, blusones...) para garantizar la protección del riesgo biológico.
- Mascarillas desechables de un solo uso para evitar contagios en caso de brotes infecto-contagiosos, que habrán de cumplir lo indicado en la norma UNE-EN 149.
- Calzado de trabajo de uso profesional que cuente con marcado CE, de acuerdo a la norma UNE-EN 20347. Crema de protección solar cuando se trabaje al aire libre (patios, jardines...) en días de fuerte radiación solar.

Instalaciones, espacios y equipamiento básico

Artículo 9.

La Escuela Infantil Municipal reunirá los requisitos relativos a espacios, instalaciones, mobiliario y demás condiciones establecidas en la normativa correspondiente sobre prevención de riesgos laborales, seguridad, higiene, sanidad y accesibilidad, entre otras. Asimismo, se cumplirá con lo establecido en otras ordenanzas municipales, teniendo en cuenta, en todo caso, las características del alumnado al que se atiende. Con carácter general, se tomarán en cuenta las especificaciones básicas establecidas en la normativa vigente en relación al Primer Ciclo de Educación Infantil.

Modelos de gestión organizativa y pedagógica

Artículo 10.

Los modelos de gestión organizativa y pedagógica se concretarán en el proyecto educativo-pedagógico de la Escuela Infantil Municipal, de conformidad con la normativa vigente en materia de educación, así como con otros aspectos de la normativa sanitaria de aplicación en el ámbito de atención a la primera infancia.

El proyecto educativo debe considerar en su propuesta pedagógica tanto las características de la población y el contexto socioeconómico y cultural de Santa Cruz de La Palma, atendiendo a la diversidad del alumnado, como también el plan de actuación para las niñas y niños con necesidades educativas especiales, precisando los principios pedagógicos, fines, intenciones formativas, concepción del aprendizaje y valores educativos destinados a este alumnado.

En todo caso, la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica estará bajo la responsabilidad del personal provisto de la titulación de Maestro o Maestra con la especial en Educación Infantil o el título de Grado equivalente.

Expediente personal

Artículo 11.

De conformidad con la legislación vigente, la Escuela Infantil Municipal conformará un expediente personal de cada alumna y alumno al inicio de la escolarización en la etapa de Educación Infantil. El expediente personal integrará distintos documentos, entre los cuales figurarán los datos personales de filiación y familiares complementarios, la información médica, los resúmenes de escolaridad, los informes anuales y el informe final de evaluación.

El tratamiento de los datos de carácter personal, su seguridad y confidencialidad, se adecuarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como a lo establecido en la Disposición Adicional Vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Capítulo III: Disposiciones de plazas y procedimiento de admisión

Disposiciones generales

Artículo 12.

El número de plazas disponibles en la Escuela Infantil Municipal se indica a continuación:

- 8 plazas educativas para menores de cero a un año de edad.
- 13 plazas educativas para menores de uno a dos años de edad.
- 18 plazas educativas para menores de dos a tres años de edad.

En función de la matrícula, la escuela infantil podrá solicitar a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes la modificación de las plazas autorizadas.

La admisión en la Escuela Infantil Municipal se entiende para el curso académico completo.

El alumnado matriculado tendrá prioridad en el acceso a los sucesivos cursos del Primer Ciclo de Educación Infantil, debiendo solicitarse la oportuna renovación en el plazo establecido, aportándose, junto a la documentación requerida en el artículo 15 de esta Ordenanza, cualquier otra que indique variaciones producidas en la situación personal, familiar, laboral y/o económica.

La edad mínima para la admisión será de dieciséis semanas. Excepcionalmente, podrá ser inferior cuando las circunstancias familiares así lo aconsejen, previa autorización de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

La aceptación de la plaza además de la asistencia y permanencia en la Escuela Infantil Municipal implica la aceptación y el cumplimiento de las normas de funcionamiento interno de la misma por parte de los familiares y representantes legales del alumnado

Beneficiarios

Artículo 13.

Las plazas de la Escuela Infantil Municipal serán solicitadas por las madres y/o los padres o tutoras y/o tutores legales del alumnado cuyas edades estén comprendidas entre las dieciséis semanas y los tres años de edad, correspondientes al Primer Ciclo de Educación Infantil.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, de oficio y siempre con un informe técnico preceptivo acreditando la situación, atendiendo al interés de la niña o niño podrá resolver la admisión directa en los casos de existencia de medida protectora de declaración de riesgo o procedimientos de dicha índole, así como en caso de menores víctimas de violencia de género.

Solicitudes y plazos

Artículo 14

Las solicitudes se han de presentar ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, directamente en su registro general, en las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano, en la sede electrónica municipal, o en cualesquiera oficinas señaladas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los modelos de solicitud, normalizados y específicos, aprobados por el órgano municipal competente, estarán a disposición en los Servicios de Atención al Ciudadano y en la web del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

El plazo para presentar solicitudes de admisión, renovación de plaza y matrícula, será el especificado para cada periodo por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

En caso de defectos u omisiones en los documentos preceptivos exigidos, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, y se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de DIEZ DÍAS subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá desistida en su solicitud y esta se archivará sin más trámite, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

Con carácter excepcional, podrán admitirse solicitudes fuera de plazo dándose la circunstancia de que existan plazas libres y en aquellos casos justificados y autorizados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, así como también de forma excepcional, se atenderán solicitudes de traslado teniendo en cuenta las vacantes y las solicitudes preexistentes.

Requisitos de admisión y documentación

Artículo 15.

La concesión de plazas para la Escuela Infantil Municipal dependerá de la puntuación obtenida tras la aplicación de las reglas establecidas al efecto.

La documentación necesaria se ha de aportar con la correspondiente solicitud de admisión o renovación de plaza y deberá estar debidamente cumplimentada y firmada. En los modelos normalizados de solicitud se indican los documentos que han de aportarse, que al menos serán:

Para solicitudes de plaza:

Documentos de identificación de todos los miembros de la unidad de convivencia.

Libro/s de familia completo/s o los datos de todos los miembros de la unidad de convivencia.

Justificantes actualizados de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia procedentes del trabajo personal, rentas, pensiones y cualquier otro concepto:

- a.1.d. En el caso de trabajadores por cuenta ajena, las tres últimas nóminas.
- a.1.e. En el caso de pensionistas, copia de documento acreditativo de la pensión que recibe.

- a.1.f. En el caso de trabajadores autónomos, copia de la última declaración de la renta y declaración jurada de ingresos.
 - a.1.g. En el caso de personas desempleadas, demanda de empleo actualizada del Servicio Canario de

Empleo y certificado actualizado de prestaciones del Servicio Estatal Público de Empleo.

1. Título de familia numerosa (si procediera).

Certificado de empadronamiento de todos los miembros de la unidad de convivencia.

Alta a terceros a efectos de domiciliación.

1. Cuando la menor o el menor o algún otro miembro de la unidad de convivencia presente algún tipo de discapacidad y/o enfermedad crónica que limite la autonomía personal, deberá presentarse la resolución de reconocimiento de grado de discapacidad del equipo de valoración y orientación (EVO) de la Dirección General correspondiente o informe médico de enfermedad crónica.

Para renovaciones de plaza:

Justificantes actualizados de ingresos económicos.

Cualquier otra documentación que la o el solicitante considere oportuno aportar para acreditar su situación socio-familiar actualizada.

Para comunicaciones de variaciones:

Cualquier otra documentación que la o el solicitante considere oportuno aportar para acreditar su situación socio-familiar actualizada.

Criterios de admisión

Artículo 16.

Para formalizar la matrícula es necesario que la niña o niño haya nacido.

Artículo 17.

Una vez finalizados los plazos indicados para la presentación de solicitudes, si estas superan al número de plazas ofertadas, el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma iniciará un proceso de admisión de acuerdo con la documentación presentada., conforme a los criterios y baremación siguientes, sin perjuicio de las disposiciones que para cada curso escolar disponga la autoridad educativa correspondiente en la Comunidad Autónoma de Canarias:

- A) Criterios prioritarios no excluyentes:
- 1. Hermanos o hermanas matriculados en el centro: 1 punto.
- 2. Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales: 1 punto.
- 3. Alumnado nacido de parto múltiple: 1 punto.
- 4. Alumnado de familia monoparental: 1,5 puntos.
- 5. Tener la condición de víctima de violencia de género o de terrorismo: 3 puntos.

- 6. Renta per cápita de la unidad familiar
- Renta per cápita mensual menor de 0,6 de IPREM: 3 puntos
- Renta per cápita mensual entre 0,6 y 0,9 de IPREM: 2,5 puntos
- Renta per cápita mensual entre 0,9 y 1,1 de IPREM: 2 puntos
- Renta per cápita mensual entre 1,1 y 1,6 de IPREM: 1,5 puntos
- Renta per cápita mensual mayor de 1,6 de IPREM: 1 punto.
- 7. Padres, madres o tutores legales trabajadores en el centro: 1 punto
- 8. Condición de familia numerosa: 1 punto.
- 9. Situación de acogimiento familiar del alumno alumna: 3 Puntos.
- 10. Concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres o hermanos y hermanas (máximo 3 puntos)
 - Discapacidad del alumno: 2 puntos
- Discapacidad de sus padres, madres o hermanas/os o algún miembro de la unidad familiar de convivencia: 1 punto

Tendrán preferencia aquellos alumnos y alumnas cuya escolarización venga motivada por traslado de la unidad familiar debido a una discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia o a un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género.

- A) Criterios específicos:
- 1. 1. Empadronamiento en Santa Cruz de La Palma:
- Más de un miembro empadronado en Santa Cruz de La Palma por período mayor de dos años de antigüedad: 3 puntos.
- Más de un miembro empadronado en Santa Cruz de La Palma por período mayor de un año de antigüedad: 2 puntos.
 - Más de un miembro empadronado en Santa Cruz de La Palma por período mayor de seis meses: 1 punto.

El siguiente criterio sólo se tendrá en cuenta para aquellas madres o padres o quienes ejerzan la tutoría legal que individualmente estén empadronados en el municipio, puntuando al de mayor antigüedad de empadronamiento:

- Sólo un miembro empadronado en Santa Cruz de La Palma por período mayor de dos años: 3 puntos.
- Sólo un miembro empadronado en Santa Cruz de La Palma por período mayor de un año: 2 puntos.
- Sólo un miembro empadronado en Santa Cruz de La Palma por período mayor de seis meses: 1 punto.
- 1. 2. Padres, madres o tutores legales que están trabajando:
- Por trabajar ambas madres o padres o tutores legales: 3 puntos.
- Por trabajar las madres o padres o tutores legales de familias monoparentales: 3 puntos.
- Por realizar trabajos eventuales (ETT, fijos discontinuos...) ambas madres, padres o tutores legales: 3 puntos.

- Por estar en paro percibiendo subsidio de desempleo ambas madres, padres o tutores legales: 1 punto.
- Por estar en paro percibiendo subsidio de desempleo una madre, padre o tutor legal: 2 puntos
- Por estar en paro y participando en programas acreditados de formación ambas madres, padres o tutores legales: 2.5 puntos
- Por estar en paro y participando en programas acreditados de formación una madre, padre o tutor legal: 1 punto

En caso de empate, tendrán prioridad las niñas o niños de familias con ingresos más bajos. En caso de continuar la situación de empate, se celebrará un sorteo público.

En función de la puntuación obtenida, se elaborará la lista definitiva de admisiones.

En caso de seguir quedando plazas vacantes, estas se completarán con una nueva baremación en base a los mismos criterios que la primera admisión y en ella se tendrán en cuenta únicamente las solicitudes presentadas por las madres o padres o tutoras o tutores con empadronamiento en otros municipios.

La puntuación máxima a otorgar será de 3 puntos. Se podrá aplicar uno o varios criterios siempre que la suma de las puntuaciones parciales no sobrepase el máximo de 3 puntos.

Valoración y seguimiento

Artículo 18.

Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en la presente Ordenanza, el órgano municipal competente resolverá la adjudicación de las plazas y confeccionará, en su caso, la lista de espera.

Listas provisionales y resolución

Artículo 19.

El órgano municipal competente aprobará y publicará las listas provisionales del alumnado admitido y no admitido, con indicación de la puntuación obtenida.

Las listas se expondrán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma y en la web municipal, con indicación del plazo de presentación de reclamaciones, pudiendo las y los interesados presentar alegaciones en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a dicha publicación.

Una vez resueltas las alegaciones presentadas, el órgano municipal competente dictará resolución de las listas definitivas del alumnado admitido, no admitido y en reserva, indicando las puntuaciones obtenidas.

Las listas definitivas se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma y en la web municipal, con indicación del plazo ordinario de matrícula.

Si no recae resolución expresa en el plazo de CUATRO MESES, contados a partir del día siguiente al de finalización de presentación de solicitudes, se entenderá desestimada la petición.

Listas de espera

Artículo 20.

Las listas de espera o reserva reúnen las solicitudes que se han resuelto favorables pero que no pueden ser atendidas por falta de plazas.

Recursos

Artículo 21.

Contra las resoluciones dictadas que agotan la vía administrativa, así como contra los actos presuntos desestimatorios de la prestación del servicio de educación infantil, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano municipal que los dictó en el plazo de UN MES desde su notificación o publicación, o ser impugnados directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados a partir de su notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Bajas y renuncias de plaza

Artículo 22.

Los interesados pueden renunciar a la plaza en cualquier momento y mediante comunicación al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, utilizando el modelo de solicitud normalizado.

En caso de solicitud de baja o renuncia, la plaza será asignada a quien corresponda de la lista de espera.

La no asistencia de la niña o niño sin causa justificada por un periodo superior a QUINCE DÍAS, se entenderá como renuncia o baja a la plaza asignada.

Si la niña o niño de la lista de espera a quien se haya asignado plaza no asiste a la Escuela Infantil Municipal en el plazo de DIEZ DÍAS sin justificar causa, se entenderá como renuncia a la plaza.

Serán causa de baja inmediata: la comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados relacionados con los criterios de selección y la cuota aplicada, ya sean en la aportación junto a la solicitud ya en las comprobaciones realizadas por la Administración, la falta de presentación de documentos requeridos por la Administración y el impago de la cuota fijada.

Para los casos de baja o renuncia indicados, la Administración Municipal notificará a las familias la baja de la niña o niño en la Escuela Infantil Municipal de Santa Cruz de La Palma.

Participación en el coste del servicio

Artículo 23.

Los beneficiarios del servicio de educación infantil regulado por la presente Ordenanza participarán en su financiación, conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público, por la prestación de servicios educativos en la Escuela Infantil Municipal o Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

Inspección

Artículo 24.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma supervisará e inspeccionará el correcto funcionamiento del servicio de educación infantil que presta la Escuela Infantil Municipal sin perjuicio de las competencias en esta materia que ostente la Administración Educativa.

Disposición adicional única

Para lo no previsto en esta Ordenanza, serán de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre,

por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 104/2011, de 6 de mayo, y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

Disposición final

Primera

La Alcaldía y la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma determinarán, en su respectivo ámbito competencial, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente Ordenanza.
- a) Dictar las resoluciones complementarias necesarias para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Conforme al valor asumido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma sobre la igualdad de género, todas las denominaciones que en la presente Ordenanza se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino".

Santa Cruz de La Palma, a dos de junio de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan José Cabrera Guelmes.

SANTIAGO DEL TEIDE

ANUNCIO

3872 107239

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2021, se acordó aprobar inicialmente las siguientes Ordenanzas y Bases:

- Modificación de la Ordenanza Municipal de Protección y Bienestar Animal.
- Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la retirada de vehículos de la vía pública de la Villa Histórica de Santiago del Teide.
 - Modificación de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana.
 - Ordenanza Reguladora del Autocaravanismo.
- Modificación de la Ordenanza Municipal Regulador de la retirada de vehículos de la vía pública de la Villa Histórica de Santiago del Teide.
- Modificación de las Bases Reguladoras del Procedimiento de cesión directa de subvenciones destinadas a los trabajadores por cuenta propia (Autónomos) y empresas de la Villa Histórica de Santiago del Teide, para atenuar el impacto económico del COVID-19.

De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, las citadas ordenanzas y bases se someten a información pública durante el período de TREINTA DÍAS. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el

expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En todo caso, finalizado el período de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose entonces el texto íntegro de la ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor con su publicación una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma.

Lo que se publica para general conocimiento.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a dos de junio de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Emilio José Navarro Castanedo.

VALVERDE

ANUNCIO

3873 107079

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177 de la misma Ley y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el 29 de abril de 2021 adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número uno, de Modificación de Créditos, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, con cargo al remanente líquido de Tesorería del ejercicio anterior, por importe de 2.708.700,00 euros, con arreglo al siguiente resumen:

MODIFICACIÓN

Concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

CAPITULO	DENOMINACIÓN	EUROS
I	GASTOS DE PERSONAL	5.350,00
II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	55.850,00
III	GASTOS FINANCIEROS	35.000,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.500,00
VI	INVERSIONES REALES	2.611.000,00
	TOTAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS	2.708.700,00
FINANCIACIÓN		
- Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio anterior.		2.708.700,00
	TOTAL FINANCIACIÓN	2.708.700,00

Valverde, a dos de junio de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Ramón Chinea Padrón.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Presidencia

ANUNCIO

3874 106424

Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario de Gobierno, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias

CERTIFICO: Que examinado el Libro de Actas de la Sala de Gobierno que se custodia en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo, en la reunión de la Sala de Gobierno correspondiente al día 21 de mayo, del presente año, celebrada en Las Palmas de Gran Canaria, consta el particular siguiente:

"Acuerdo 107/2021, de fecha 21 de mayo, adoptado en el Expediente Gubernativo 116/2020.

La Sala de Gobierno en el Expediente Gubernativo de referencia, acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, nombrar a don Francisco Javier Navarro Abreu con D.N.I. *******, como Juez de Paz Titular del municipio de Buenavista del Norte (Tenerife), el cual deberá tomar posesión en el plazo previsto en el artículo 20.1 del mismo Reglamento".

Y para que así conste y unir al expediente de su razón, extiendo y firmo la presente, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

EDICTO

3875 104930

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 527/2019. Materia: Resolución contrato. Demandante: Juliet Elisa Plasencia Allright. Demandado: Jonathan Stewart. Abogado: Juliet Elisa Plasencia Allright.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento 527/2019 en materia de Resolución Contrato a instancia de Juliet Elisa Plasencia Allright, contra Jonathan Stewart, se ha dictado Auto de Despacho de la Jura de Cuentas más Decreto con fecha 25/05/21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Se despacha ejecución a instancias de Juliet Elisa Plasencia Allright, contra Jonathan Stewart, por las siguientes cantidades: 271 euros, cantidad que le resta por abonar.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander c.c.c. ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0527 19.

Así lo acuerda, manda y firma Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

SE DECRETA:

- 1. Autorizar al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su norma, actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.
- 2. Vista la averiguación de bienes, el embargo y retención de las cantidades que el ejecutado, Jonathan Stewart, pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a su favor, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidad de 271 euros;

a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial conforme a la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

3. El embargo y retención de las cantidades que en concepto de devolución existan a favor del ejecutado Jonathan Stewart, en la AEAT, de acuerdo con la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia mediante la aplicación telemática realizándose a través del Punto Neutro Judicial, y todo ello hasta cubrir el importe adeudado que asciende a 271 euros. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

Se significa al ejecutado Jonathan Stewart, que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander c.c.c. 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3794 0000 64 0527 19.

Notifíquese la presente resolución a Jonathan Stewart.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander c.c.c. 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3794 0000 64 0527 19.

Así lo acuerda y firma doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Uno. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jonathan Stewart en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

3876 104943

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 40/2021. Materia: Despido. Ejecutante: Robin Jessup. Ejecutados: Windsor Education S.L. y Fogasa. Abogados: Carlos Berastegui Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de Tenerife.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento 40/2021 en materia de Despido a instancia de Robin Jessup, contra Windsor Education, S.L y Fogasa, se ha dictado Auto de despacho de INRL y Decreto con fecha 25/05/21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la Ejecución a instancia de Robin Jessup contra Windsor Education S.L. y Fogasa, por un principal de 12.775,19 euros (1.364,47 euros en concepto de indemnización más 10.376,19 euros en concepto de salarios de tramitación más 940,48 euros en concepto de cantidad más 94,05 euros en concepto de 10 por ciento de mora patronal), más 2.555,04 euros de intereses y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este

Juzgado en el Santander c. c. c. ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0040 21.

Así se acuerda, manda y firma por Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

SE DECRETA:

- 1. Autorizar al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarías o de otras privadas que por el objeto de su norma, actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.
- 2. Vista la averiguación de bienes, el embargo y retención de las cantidades que la ejecutada, Windsor Education, S.L., pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a su favor, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades de 12.775,19 euros en concepto de principal, más 2.555,04 euros presupuestados inicialmente para intereses y costas; a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial conforme a la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.
- 3. El embargo y retención de las cantidades que en concepto de devolución existan a favor de la ejecutada Windsor Education, S.L., en la AEAT, de acuerdo con la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia mediante la aplicación telemática realizándose a través del Punto Neutro Judicial, y todo ello hasta cubrir el importe adeudado que asciende a 12.775,19 euros en concepto de principal, más 2.555,04 euros presupuestados para intereses y costas. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

Se significa al ejecutado Windsor Education, S.L., que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este juzgado en la entidad Santander c.c.c. 0049 3569 9200 0500 1274,

al concepto o procedimiento clave 3794 0000 64 0040 21.

Notifíquese la presente resolución a Windsor Education, S.L.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Segundad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander c.c.c. 0049 3569 9200 05001274, al concepto o procedimiento clave 3794 0000 64 0040 21.

Así lo acuerda y firma doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Uno. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Windsor Education, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO 3877 104940

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 65/2021. Materia: Despido. Ejecutante: Georgi Haralampiev Karbanov. Ejecutados: Ampaki, S.L. y Fogasa. Abogado: Francisco José Rodríguez Casimiro y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 65/2021 en materia de Despido a instancia de Georgi

Haralampiev Karbanov, contra Ampaki, S.L. y Fogasa, se ha dictado Auto, Diligencia de Ordenación señalando Incidente con fecha 22/04/21 y Diligencia de Ordenación de Suspensión y nuevo señalamiento de fecha 26/05/21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1. Se despacha Ejecución a instancia de Georgi Haralampiev Karbanov contra Ampaki, S.L. y Fogasa como responsable subsidiario para el cumplimiento de la Sentencia firme de Despido dictada en Autos, llevándose a efecto por los trámites del Incidente de No Readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el Procedimiento a disposición de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia a los efectos del artículo 280 de la LRJS.

2. Asimismo, se despacha ejecución: 3. Condenar a Ampaki, S.L. a que abone a la demandante la cantidad de 4.275,2 euros. Esta cantidad deberá ser incrementada en el 10% de mora patronal.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander C.C.C. ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0065 21

Así lo acuerda, manda y firma doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza, del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña Verónica Iglesias Suárez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 2021.

A la vista del Auto anterior, y para resolver la cuestión incidental planteada sobre Incidente de No Readmisión, se acuerda convocar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el 27 de mayo de 2021 a las 11:50 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en calle Leoncio Rodríguez número 3, Edif. El Cabo-4ª Planta, Santa Cruz de Tenerife para que puedan alegar y probar cuanto a su derecho convengan, con la advertencia de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, bajo apercibimiento a la parte que no comparezca de pararle el perjuicio a que de lugar en derecho, incluso respecto de la parte que plantea el incidente de tenerla por desistida de su planteamiento, y en cuanto a la contraria de celebrarse el acto sin su presencia.

Las partes deberán comparecer por sí o mediante representante que conozca los hechos personalmente, a efectos de contestar a interrogatorio de preguntas cuya práctica pueda interesarse y declararse pertinente, o acordarse de oficio, bajo apercibimiento de tenerse por acreditados los hechos que le perjudiquen.

Modo Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña Verónica Iglesias Suárez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2021.

Vistas las actuaciones y dado que no se ha recibido acuse conteniendo Auto y Diligencia de Ordenación señalando Incidente de No Readmisión de fechas 22/05/21, se procede a acceder al "Localizador de envíos de correos" señalando que el envío se encuentra en la Oficina de Correos para su recogida. Procédase a la averiguación de domicilio en Base de Datos del Registro de Mercantil Central y en la consulta domiciliaria aportándose distinto domicilio al que se remite nuevo acuse. Remítase también lo necesario para su notificación a través del SCNE de la empresa ejecutada Ampaki, S.L.

Asimismo, publíquese cautelarmente Edicto en el BOP de Santa Cruz de Tenerife conforme lo dispuesto en el artículo 59 LPL.

A la vista de lo anterior, se procede a la suspensión de la comparecencia señalada para mañana día 27 de mayo de 2021 a las 11.50 horas, convocándose nuevamente para el día 08.07.21a las 12:10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en calle Leoncio Rodríguez número 3, Edif. El

Cabo-4ª Planta, Santa Cruz de Tenerife cítese a las partes en legal forma, con las prevenciones contenidas en la ley, para que puedan alegar y probar cuanto a su derecho convengan, con la advertencia de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, bajo apercibimiento a la parte que no comparezca de pararle el perjuicio a que de lugar en derecho, incluso respecto de la parte que plantea el incidente de tenerla por desistida de su planteamiento, y en cuanto a la contraria de celebrarse el acto sin su presencia.

Las partes deberán comparecer por sí o mediante representante que conozca los hechos personalmente, a efectos de contestar a interrogatorio de preguntas cuya práctica pueda interesarse y declararse pertinente, o acordarse de oficio, bajo apercibimiento de tenerse por acreditados los hechos que le perjudiquen.

Modo Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ampaki, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN

3878 104921

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1.006/2020. Materia: Cantidad. Demandante: María Candelaria Ríos Páez. Demandados: We Are Hotel La Paz, S.L. y Fogasa. Abogados: Juan Eusebio Rodríguez Delgado y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 1.006/2020 en materia de Cantidad a instancia de María Candelaria Ríos Páez, contra We Are Hotel La

Paz, S.L. y Fogasa, por su S.S^a. se ha dictado providencia con fecha 20/01/21 y por la Letrada de la Administración de Justicia Decreto de la misma fecha cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DECRETO: Admitir a trámite la Demanda interpuesta por María Candelaria Ríos Páez contra We Are Hotel La Paz, S.L. y Fogasa, sobre Cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 21.04.22 a las 09:50, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo - 4ª Planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado/a Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Adviértase al demandante que ha de acreditar la celebración del acto de conciliación o mediación previa o el intento del acto en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

O para el caso de no haberse celebrado en dicho plazo, en el plazo de CUATRO DÍAS contados a partir del día siguiente a la fecha prevista para la celebración del referido acto, en apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Pudiendo derivarse en su caso responsabilidades en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la LRJS cítese al Fogasa, a fin de que pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

REPRESENTACIÓN/ASISTENCIA

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta a la Ilma. Sra. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Providencia de la Jueza doña Tatiana Sanguino Bello.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2021.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes 3 los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS.

Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta. Cítese al representante legal de la empresa demanda al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, sin perjuicio de su admisión o no en el acto de la vista, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC. Sirva la presente resolución de citación en forma a la parte, Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a We Are Hotel La Paz, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3879 104926

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 310/2021. Materia: Extinción de Contrato. Demandante: Alicia Alonso Rodríguez. Demandados: Vía Franca Canarias, S.L. y Fogasa. Abogados: Humberto Sobral García y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 310/2021 en materia de Extinción de Contrato a instancia de Alicia Alonso Rodríguez, contra Vía Franca Canarias, S.L. y Fogasa, por su S.S^a. se ha dictado resolución con fecha 12 de abril de 2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

DECRETO: Admitir a trámite la Demanda interpuesta por Alicia Alonso Rodríguez contra Vía Franca Canarias, S.L. y Fogasa, sobre Extinción de Contrato y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante Letrada de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 18.11.21 a las 11:50 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo - 4ª Planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por la Ilma. Sra. Magistrada Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Adviértase al demandante que ha de acreditar la celebración del acto de conciliación o mediación previa o el intento del acto en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente D. Ord., con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado. O para el caso de no haberse celebrado en dicho plazo, en el plazo de CUATRO DÍAS contados a partir del día siguiente a la fecha prevista para la celebración del referido acto, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Pudiendo derivarse en su caso responsabilidades en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la LRJS cítese al Fogasa, a fin de que pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

REPRESENTACIÓN/ASISTENCIA

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio. Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta a la Ilma. Sra. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Providencia de la Jueza doña Tatiana Sanguino Bello.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2021.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS.:

Respecto al interrogatorio, cítese al representante legal de la empresa demandada al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, sin perjuicio de su admisión o no en el acto de la vista, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC.

Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

LA JUEZA.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vía Franca Canarias, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN

3880 104942

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 246/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Francisco Javier Gil Abreut. Demandados: Torres Leal Proyectos, S.L. y Fogasa. Abogados: Carmen Nieves Ortega Concepción y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 246/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Francisco Javier Gil Abreut, contra Torres Leal Proyectos, S.L., por su la letrada de la Administración de Justicia se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 09/12/20 de tenor literal que sigue:

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña Carolina Díez Cerrato.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2020.

Dada cuenta, habiendo observado error material en la Diligencia de Ordenación de fecha 01/12/20, se rectifica la misma en el sentido modificar la fecha del señalamiento, siendo la válida para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 29.06.21 a las 09:50 horas, en la sede del Juzgado Penal desplazado de S/c de la Palma.

Modo de Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de CINCO DÍAS siguientes a su notificación ante esta Letrada de la Administración de Justicia.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Torres Leal Proyectos, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

EDICTO CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 3881 106412

Procedimiento: Despido/Ceses en General 364/2021. Materia: Despido. Demandante: Ainoa Hernández Hernández. Demandados: Maeba Leorrosa, S.L., María del Carmen Gutiérrez Rubio, Capuccino Import Group, S.L., Asatraga, S.L. y Fogasa. Abogados: Carlos Concepción Mederos y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 364/2021 en materia de Despido a instancia de Ainoa Hernández Hernández contra Maeba Leorrosa, S.L., María del Carmen Gutiérrez Rubio, Capuccino Import Group, S.L., Asatraga, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 06.10.21 a las 11:40 horas en la Sala de Vistas del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santa Cruz de La Palma, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Maeba Leorrosa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 3882 106415

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional 122/2021. Materia: Recargo Prestaciones por Accidente. Demandante: María Cristina Dorta Hernández. Demandados: Tolidez, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social. Interesada: Patricia de Ponte de Capua. Abogados: Luis Alberto Falcón Fernández Servicio Jurídico Seguridad Social SCT y Patricia de Ponte de Capua.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 122/2021 en materia de Recargo Prestaciones por Accidente a instancia de María Cristina Dorta Hernández contra Tolidez, S.L., se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 22.03.22 a las 09:40 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado sita en Avenida Tres de Mayo 24, Edf. Filadelfia, 38005 Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Tolidez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia,

en Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

3883 104701

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 184/2020. Materia: Sin Especificar. Demandante: Armando Suárez Quevedo. Demandados: Fogasa y Macaronesia Obras y Reformas, S.L. Abogados: Gabriel Ruymán Figueroa Fernández y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 184/2020, a instancia de Armando Suárez Quevedo contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. se ha dictado Decreto de fecha 27 de mayo de 2021, haciéndose saber que contra dicha resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 0049/3569/92/0005001274 concepto 3499/0000/64/0184/20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Macaronesia Obras y Reformas, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones integras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

EDICTO CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 3884 104976

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 343/2021. Materia: Despido. Demandante: Yudien Matías Hernández. Demandados: Barra de Colores, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Carlos Berastegui Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María del Mar Gallego Cerro, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 343/2021 en materia de Despido a instancia de Yudien Matías Hernández contra Barra de Colores. S.L.U., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 04.10.21 a las 11:50 horas en la Sala de Vistas número 2 del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife en Avda. Tres de Mayo número 24, bajo Santa Cruz de Tenerife; advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Barra de Colores, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 3885 10497

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 366/2021. Materia: Extinción Contrato Temporal. Demandante: Francisco Luis Socorro García. Demandados: Canarias 109, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Luis Tallo Cabrera y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María del Mar Gallego Cerro, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 366/2021 en materia de Extinción Contrato Temporal a instancia de Francisco Luis Socorro García contra Canarias 109, S.L.U. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 25.10.21 a las 11:50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Canarias 109, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comuniones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3886 104986

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 350/2021.

Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Euyin José Mendoza Dorta. Demandados: Estévez y Penas, S.L. y Fogasa. Abogados: Itahisa Ruiz Hernández y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María del Mar Gallego Cerro, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 350/2021 en materia de Despido Disciplinario a instancia de Euyin José Mendoza Dorta, contra Estévez y Penas, S.L. y Fogasa, por su S.S^a. se ha dictado Providencia 21/04/21 y por la Letrada de la Administración de Justicia Decreto con fecha 21/04/21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

DECRETO

Admitir a trámite la demanda interpuesta por Euyin José Mendoza Dorta contra Estévez y Penas, S.L. y Fogasa, sobre Despido Disciplinario y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 19.10.21 a las 11:50 horas, que tendrán lugar en la Sala de Vistas Número 3 de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo número 24 (Edif. Filadelfia) de Santa Cruz de Tenerife; haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, con la documentación que pretendan aportar adecuadamente presentada, ordenada y numerada (artículo 95 LRJS), no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que a juicio del Juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Igualmente se advierte a las partes que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes,

justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días.

• No acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, se advierte que la admisión de la demanda es provisional requiriéndose al demandante para que acredite la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de este decreto, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

A los otrosí de la demanda, se tienen por hechas las manifestaciones; se tiene por hecha la designación de abogado/graduado social colegiado para la asistencia en juicio y dese traslado a S.S^a. para resolver sobre las peticiones de prueba.

Sirva la copia de la presente resolución de Cédula de Citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Notifíquese esta resolución a las partes

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dése cuenta al/a la Ilmo./a Sr./a Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Así lo acuerda y firma, doña María del Mar Gallego Cerro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

PROVIDENCIA

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS. y a tal efecto se admiten las siguientes:

• Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora en la demanda apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta. Se recuerda que la prueba documental se puede aportar anticipadamente vía LEXNET y que, en evitación de su excesiva manipulación se recomienda que la aportación en juicio sea con copias de contrario (es decir, una copia para cada parte contraria, y la que se haya de aportar al pleito en juicio separada, sin perjuicio de que la parte proponente conserve una copia propia de lo aportado), a fin de evitar una manipulación excesiva de documentos como consecuencia de la situación de crisis sanitaria derivada del Covid-19.

Con respecto al interrogatorio del representante de la empresa demandada, no se admite como consecuencia de las limitaciones de aforo derivadas de la situación de crisis sanitaria por el Covid-19, sin perjuicio del derecho de la parte a reiterar la solicitud en el acto del juicio oral y en su caso, si el Tribunal lo estima pertinente se acordará como diligencia final.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estévez y Penas, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3887 104989

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 411/2021. Materia: Despido. Demandante: Valentín Mihai Iorga. Demandados: Lang Canaria Construcciones, S.L. y Ministerio Fiscal. Interesado: Fogasa. Abogados: Luis Alberto Falcón Fernández y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María del Mar Gallego Cerro, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 411/2021 en materia de Despido a instancia de Valentín Mihai Iorga, contra Lang Canaria Construcciones, S.L. y Ministerio Fiscal, por su S.S^a. se ha dictado Providencia con fecha 07/05/20212 y por la letrada de la Administración de justicia Decreto con fecha 07/05/2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

DECRETO

Admitir a trámite la demanda interpuesta por Valentín Mihai Iorga contra Lang Canaria Construcciones, S.L. y Ministerio Fiscal, sobre Despido y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 09.11.21 a las 10:15 horas, que tendrán lugar en la Sala de Vistas Número 3 de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo número 24 (Edif. Filadelfia) de Santa Cruz de Tenerife; haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, con la documentación que pretendan aportar adecuadamente presentada, ordenada y numerada (artículo 95 LRJS), no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que a juicio del Juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Igualmente se advierte a las partes que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días.

• Se advierte a la parte actora de que, acreditado la presentación de la papeleta de conciliación ante el SEMAC el 05/05/2021 debe acreditar en su caso la celebración, sin perjuicio de que transcurridos TREINTA DÍAS sin celebrarse se tendrá por cumplido el trámite, de conformidad con los artículos 81.3° y 65.2° de la LRJS.

• Pudiéndose derivarse es su caso responsabilidades en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LRJS, cítese al Fondo de Garantía Salarial dándole traslado de la demanda a fin de que pueda asumir las obligaciones legales e instar lo que a su derecho convenga.

A los otrosí de la demanda, se tienen por hechas las manifestaciones; Se tiene por hecha fa designación de abogado/graduado social colegiado para la asistencia en juicio y dese traslado a S.S^a. para resolver sobre las peticiones de prueba.

Sirva la copia de la presente resolución de cédula de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Notifíquese esta resolución a las partes y en su caso al Fondo de Garantía Salarial

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a Sr./a Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, doña María del Mar Gallego Cerro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

PROVIDENCIA

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS. y a tal efecto se admiten las siguientes:

• Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora en la demanda apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta. Se recuerda que la prueba documental se puede aportar anticipadamente vía LEXNET y que, en evitación de su excesiva manipulación se recomienda que la aportación en juicio sea con copias de contrario (es decir, una copia para cada parte contraria, y la que se haya de aportar al pleito en juicio separada, sin perjuicio de que la parte proponente conserve una copia propia de lo aportado), a fin de evitar una manipulación excesiva de documentos como consecuencia de la situación de crisis sanitaria derivada del Covid-19.

Con respecto al interrogatorio del representante de la empresa demandada, no se admite como consecuencia de las limitaciones de aforo derivadas de la situación de crisis sanitaria por el Covid-19. sin perjuicio del derecho de la parte a reiterar la solicitud en el acto del juicio oral y en su caso, si el Tribunal lo estima pertinente se acordará como diligencia final.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lang Canaria Construcciones, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 3888 105006

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 932/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Juan Antonio González Ramos. Demandados: José Sánchez Peñate, S.A., Fogasa Celgan, S.A., Celgan Servicios Logísticos, S.A. y Josilac, S.L. Abogados: Carlos Berastegui Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María del Mar Gallego Cerro, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 932/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Juan Antonio González Ramos contra Celgan, S.A. y Celgan Servicios Logísticos, S.A., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 13.07.21 a las 10:40 horas en la Sala de Vistas Número 3 del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, en Avda. Tres de Mayo número 24, bajo, Santa Cruz de Tenerife; advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Celgan, S.A. y Celgan Servicios Logísticos, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO CITACIÓN COMPARECENCIA ART. 280 LPL

3889 105016

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 84/2021. Materia: Despido. Ejecutante: José Carlos González Martín. Ejecutado: Fariña Hernández Evaristo Ricardo. Interesados: Fogasa y Ministerio Fiscal. Abogados: Ana Esperanza Guardiet de Vera y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María del Mar Gallego Cerro, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos de Ejecución de Títulos Judiciales 84/2021, seguidos a instancia de José

Carlos González Martín, contra Fariña Hernández Evaristo Ricardo, por la presente se ha acordado citarles mediante Edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la No Readmisión o Readmisión Irregular que tendrá lugar el próximo día martes 29.06.21 a las 09:35 horas en la Sala número 3, en AV. Tres de Mayo número 24, bajo, edificio Filadelfia, Santa Cruz, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que deba valerse y que versen sobre los hechos de la No Readmisión o Readmisión Irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Fariña Hernández Evaristo Ricardo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 3890 106317

Procedimiento: Actos Preparatorios 377/2021. Materia: Actos Prepara. y Medi. P. Demandante: Luisa María Leo Negrín. Demandado: Archi Servicios y Mantenimientos, S.L. Abogada: Itahisa Ruiz Hernández.

Doña María del Mar Gallego Cerro, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 377/2021 en materia de Actos Prepara. y Medi. P. a instancia de Luisa María Leo Negrín contra Archi Servicios y Mantenimientos, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para que comparezca el día 08.11.21 a las 10:20 horas para la práctica del acto preparatorio, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que

las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Archi Servicios y Mantenimientos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

EDICTO CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 3891 105069

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 7/2021. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Eileen Michele Domínguez Cabrera. Demandados: Oasis Agotei, S.L. y Fogasa. Abogados: José Alejandro Rodríguez Gutiérrez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 7/2021 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Eileen Michele Domínguez Cabrera contra Oasis Agotei, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día, 21.03.22 a las 10:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Oasis Agotei, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

EDICTO CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 3892 104960

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 670/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Isaura Abreu Zamora. Demandados: Eduardo Manuel Vera Suárez y Fogasa. Abogados: Juan Luis García Arvelo y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 670/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Isaura Abreu Zamora contra Eduardo Manuel Vera Suárez y Fogasa, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 20.04.22 a las 10:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Eduardo Manuel Vera Suárez y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3893 104964

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 411/2021. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Eri Simei Plasencia Fernández. Demandados: Soluciones Técnicas Canarias, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Domingo Marrero Pérez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 411/2021 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Eri Simei Plasencia Fernández contra Soluciones Técnicas Canarias, S.L.U. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 30.03.22 a las 10:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Soluciones Técnicas Canarias, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 3894 106340

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 435/2021. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: María Dolores Castillo González. Demandados: AAF Zamora, S.L. y Fogasa. Abogados: Raquel Suárez Cruz y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF. Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 435/2021 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de María Dolores Castillo González contra AAF Zamora, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 06.04.22 a las 10:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a AAF Zamora, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 2 DE PUERTO DE LA CRUZ

EDICTO

3895 102204

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚMERO 0000125/2021.

Materia: ACCIÓN DECLARATIVA DE DOMINIO.

INTERVENCIÓN, INTERVINIENTE, ABOGADO Y PROCURADOR:

Demandante: DOÑA JOAQUINA PLAZA

HURTADO. Demandado: HERENCIA YACENTE DE DON ANTONIO ALFONSO PÉREZ Y DOÑA CARMEN QUIRÓS COBA. Abogada: DOÑA YURENA RODRÍGUEZ AFONSO. Procurador: DON JOAQUÍN PORFIRIO HERNÁNDEZ ARROYO.

Don Antonio Jesús González Batuecas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Puerto de la Cruz.

HACE SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos en los que consta como parte demandada la Herencia Yacente de DON ANTONIO ALFONSO PÉREZ Y DOÑA CARMEN QUIRÓS COBA; procedimiento iniciado a instancia de DOÑA JOAQUINA PLAZA HURTADO para la declaración de dominio respecto de los inmuebles especificados en la demanda.

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha se emplaza a los HEREDEROS DE DON ANTONIO ALFONSO PÉREZ Y DOÑA CARMEN QUIRÓS COBA, para que comparezcan y contesten a la demanda en el plazo de VEINTE DÍAS siguientes a la publicación del presente edicto.

Publíquese el presente edicto en el Tablón de Anuncios y remítase el mismo para su publicación en el Boletín Oficial Provincial.

En Puerto de la Cruz, a trece de mayo de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE AGULO

CONVOCATORIA

3896 103555

Por medio del presente se citan y convocan a los señores comuneros pertenecientes a la Comunidad de Regantes de Agulo, para la celebración de Junta General Extraordinaria, perteneciente a la ordinaria de la primera quincena del mes de marzo, que tendrá lugar el 18 de junio del presente año, en el local social de esta Comunidad, a las 16:00 horas en primera convocatoria, y a las 18:00 horas en segunda, para tratar y tomar acuerdos sobre el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Lectura del acta de la sesión celebrada el 18/12/2020 para su aprobación si procede.
- 2. Examen y aprobación de la memoria del año 2020, si procede.
- 3. Presentación del estado de cuentas para su aprobación si procede.
- 4. Tratar sobre la marcha de los riegos y todo cuanto convenga al aprovechamiento y distribución de las aguas de riego y acuerdos que procedan.
- 5. Informes y manifestaciones de los presidentes del sindicato y Comunidad, y acuerdos que procedan.
 - 6. Otros asuntos de interés.
 - 7. Ruegos y Preguntas.

Agulo Gomera, a veinte de mayo del dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD, Ramón Correa Magdalena.



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo concertado 23/1